



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

7858 Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. 32228

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad de Murcia

7859 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 7 de noviembre de 2017, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña María Pilar González Férez. 32258

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Universidad Politécnica de Cartagena

7860 Resolución R-750 /17, de 8 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017. 32259

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7861 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017, por la que se convocó para su provisión mediante el procedimiento de concurso de méritos, diversas jefaturas asistenciales en los hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud. 32261

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

7862 Orden de 21 de noviembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la sustitución de calderas domésticas por otras de mayor eficiencia energética en la Región de Murcia. 32262

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7863 Orden de 13 de noviembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Jurado de la IV edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 32269

BORM

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7864 Extracto de la Orden de 20 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 4 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017. 32271

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7865 Extracto de la Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 28 de marzo de 2017. 32272

Consejería de Salud

7866 Prórroga para 2018 del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo. 32273

4. Anuncios**Consejería de Presidencia y Fomento**

7867 Anuncio por el que se hace público la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia. 32275

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

7868 Anuncio de licitación de contrato de servicio de mantenimiento y soporte de licencias del antivirus para puestos de trabajo Trendmicro. 32276

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7869 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Lugar de interés etnográfico, a favor de la Acequia La Andelma, en el término municipal de Cieza (Murcia), expediente 000033/2015. 32278

III. Administración de Justicia**De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena**

7870 Procedimiento ordinario 42/2016. 32279

De lo Social número Cinco de Murcia

7871 Procedimiento ordinario 43/2017. 32282

7872 Procedimiento ordinario 514/2016. 32283

7873 Procedimiento ordinario 606/2016. 32284

7874 Despido objetivo individual 686/2016. 32286

De lo Social número Seis de Murcia

7875 Procedimiento ordinario 104/2016. 32288

7876 Procedimiento ordinario 455/2015. 32289

7877 Procedimiento ordinario 459/2014. 32291

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

7878 Recurso de suplicación 969/2016. 32293

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7879 Cuenta de abogados 135/2011. 32294

7880 Cuenta de abogados 565/2016. 32296

7881 Cuenta de abogados 621/2015. 32298

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

7882 Seguridad Social 274/2017. 32300

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7883 Procedimiento ordinario 282/2017. 32302

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

7884 Ejecución de títulos judiciales 84/2017. 32305

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7885 Ejecución de títulos judiciales 142/2017. 32307

De lo Social número Siete de Valencia

7886 Seguridad Social 371/2016. 32310

IV. Administración Local**Blanca**

7887 Aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2017. 32311

Caravaca de la Cruz

7888 Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección y uso sostenible del paraje de Las Fuentes del Marqués. 32312

Cieza

7889 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 20P/2017 y aprobación definitivas de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2016 prorrogadas a 2017. 32313

Las Torres de Cotillas

7890 Edicto de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el ejercicio 2018. 32315

Lorca

7891 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca. 32316

7892 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca. 32324

7893 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos y modificación de la fecha del primer ejercicio de la convocatoria de oposición para proveer una plaza de Electricista, perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca. 32332

7894 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre modificación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión como funcionarios/as de carrera, por promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a. 32334

Molina de Segura

7895 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector ZI1-M6, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito. 32336

Murcia7896 Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de terreno de 446,75 m² sito en c/ Cristo Crucificado de San Ginés (Murcia). Expte. 41GE11. Sección de expropiación. 32337**Totana**

7897 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para el yacimiento argárico de la Bastida. (Expte. SE 24/17). 32338

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

7858 Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

La convivencia del ser humano con el mundo animal es tan antigua como su propia existencia. Durante miles de años, la humanidad ha dominado, utilizado y se ha servido en su beneficio de las diferentes especies animales, en muchos casos con finalidad lucrativa, bien para garantizar su propio sustento, como animal de carga, herramienta de trabajo o mecanismo de defensa. No obstante, es obligado reflejar que algunas de esas especies han creado vínculos especiales de relación y afectividad con las personas más allá de una visión mercantilista o utilitaria. Y este vínculo, que en realidad es el origen de la concepción actual de animal de compañía, lo encontramos desde épocas remotas en las que diversas civilizaciones antiguas han dejado vestigios de esa relación diferenciada y peculiar con determinadas especies de animales.

Sin embargo, la preocupación de la sociedad por el concepto de bienestar animal o, cuando menos, por aminorar el sufrimiento y maltrato de los animales apenas se remonta al pasado siglo XX. En todo caso, en su primera mitad el reflejo normativo de dicha preocupación se circunscribe a la regulación de aspectos zoonóticos o de sanidad animal, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades indeseadas al ser humano o de erradicar brotes o epidemias epizooticas en explotaciones de animales de producción por los perjuicios económicos que pudieran generar, o bien a aspectos relacionados con la preservación de la naturaleza y del medio natural o cinegético.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando a instancias de organizaciones internacionales de protección de animales se aprobó en 1978 la declaración universal de derechos de los animales, si bien con escasa virtualidad jurídica en el ámbito del derecho internacional. En el entorno de la Unión Europea también se han promovido iniciativas jurídicas en defensa de los animales, destacando especialmente la firma del Tratado de Testerada por el que se modificó el tratado constitutivo de la Unión Europea, donde se define a los animales como seres sensibles, y diversos protocolos sobre protección y bienestar animal, que han sido el origen de diversos reglamentos y directivas comunitarias conteniendo normas de protección sobre todo en el ámbito de las

explotaciones ganaderas y en materia de bienestar animal, pero también para el control sanitario de los desplazamientos de animales de compañía entre Estados Miembros. Todo ello ha tenido su reflejo y transposición en diversas disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico interno, entre las que cabe citar, de modo particular, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, además de diversas normas de carácter sectorial.

II

Por su parte, en la legislación estatal no existe hasta el momento ningún texto legal o reglamentario aprobado que contenga una regulación específica sobre los animales de compañía que únicamente son referenciados en las dos leyes antes mencionadas de modo tangencial y subsidiario. Así las cosas, ante este vacío normativo han sido los legisladores autonómicos, a partir de la última década del pasado siglo, los que han asumido esa labor reguladora haciendo propia la creciente preocupación de la sociedad por formular unos principios y derechos en defensa de los animales de compañía y establecer, en consecuencia, unos mecanismos de protección en favor de los mismos.

En este contexto, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia supuso en nuestra Comunidad Autónoma un reconocimiento explícito de esta preocupación por proteger a los animales en el ámbito doméstico, siendo uno de los primeros textos legales autonómicos en ver la luz. En años posteriores, todas las Comunidades Autónomas fueron promulgando sucesivamente sus respectivos textos legales.

No obstante, el tiempo transcurrido y determinadas carencias advertidas en el texto legal, han reflejado que su aplicación no ha sido todo lo eficaz que hubiera sido deseable y que en la actualidad siguen produciéndose acciones y comportamientos incívicos que deben procurar atajarse con mayor firmeza.

III

En este sentido, la propia Asamblea Regional, aprobó el 29 de febrero de 2012, la Moción 109 para la modificación de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, con la finalidad de evitar el incremento de estas situaciones de maltrato animal y de abandonos voluntarios de estos animales.

Atendiendo el interés de la sociedad murciana, la presente ley tiene su fundamento en la necesidad de promulgar un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía, cuya finalidad esencial es profundizar en las medidas educativas y de concienciación social de la población, pero también de endurecimiento del régimen sancionador ante conductas incívicas y crueles con los animales de compañía, y ello con la finalidad de erradicar esos comportamientos de maltrato y de abandono animal, todavía demasiado frecuentes y arraigados en nuestra sociedad. Por ello no se limita únicamente a introducir modificaciones puntuales en la referida Ley 10/1990, de 27 de agosto, sino que, en sustitución de ésta, se configura como un nuevo texto legal actualizado que aborda con carácter integral y de forma completa la regulación de todos aquellos aspectos relacionados con los animales de compañía en el ámbito de la Región de Murcia, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario que deberá promulgarse para concretar las previsiones de la misma. De este modo se procura una mayor coherencia y sistemática normativa y también se clarifica y facilita a los ciudadanos el conocimiento de las obligaciones que deben asumir respecto de estos animales.

Desde un punto de vista competencial, este texto legal se dicta, entre otras, en atención a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene y de medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

Desde el punto de vista de su contenido y como aspectos reseñables, la presente ley, al igual que su predecesora, ha optado por circunscribir su propio ámbito de aplicación a la defensa de los animales de compañía y no ampliar su marco de regulación y protección a todas las especies animales, como sí lo han hecho algunas leyes autonómicas. Ello por considerar que este texto legal debe poner el énfasis en la defensa de aquellos animales que, sin ánimo de lucro, conviven con el hombre y que no han sido objeto de regulación estatal, por lo que no gozan de ningún marco de protección jurídica específica a nivel comunitario o nacional.

Asimismo, un segundo aspecto especialmente destacable en la presente ley es el relativo a la determinación y concreción del ámbito competencial de la norma entre Administraciones Públicas. Sin duda, la plena efectividad de una disposición legal depende en gran medida de la claridad y precisión de las normas organizativas que delimiten el ámbito de actuación de las distintas Administraciones, sobre todo en aquellos casos en que en la planificación, gestión e inspección de una materia concurren varias Administraciones Públicas, que en unos casos deben actuar con carácter independiente pero en otros deben ejercer sus competencias de manera concurrente o, cuando menos, coordinada.

Precisamente, éste ha sido uno de los aspectos más deficitarios de la vigente Ley cuyas carencias en la determinación organizativa ha dificultado el posterior desarrollo reglamentario y también la aplicación eficaz del ejercicio de la potestad sancionadora.

Por ello, esta ley incide especialmente en la clarificación del ámbito de actuación de cada Administración Pública, procurando en la medida de lo posible delimitar espacios competenciales de actuación independientes y en aquellos casos en que ello no sea posible garantizar al máximo los mecanismos de coordinación que posibiliten una actuación conjunta ágil y eficaz. Esta delimitación competencial se procura no sólo en el ámbito interno de la Administración Regional, en atención a los diferentes órganos directivos que ostentan competencias en esta materia, sino también muy especialmente respecto de la Administración Local que, sin duda, tiene un papel destacado y primordial en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía a los ciudadanos y también como garante de la convivencia armónica entre los seres humanos y sus mascotas en las vías y espacios públicos de nuestros pueblos y ciudades.

IV

Al margen de estos aspectos primordiales la ley, que se estructura en nueve capítulos, cuarenta y siete artículos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo, aborda una regulación integral de los animales de compañía que no sólo establece el marco esencial de principios y derechos que deben ser garantizados a estos animales sino también de las obligaciones y prohibiciones específicas para poseedores, propietarios y profesionales relacionados con el ámbito animal.

Así, el capítulo I incluye aquellas disposiciones generales relacionadas con el contenido esencial de la Ley. El capítulo II denominado "Tenencia y circulación" regula fundamentalmente las condiciones de tenencia y transporte de estos animales de compañía para garantizar su bienestar así como las relaciones de estos animales con su entorno para evitar daños y perjuicios a otros animales o al ser humano. Por su parte, el capítulo III contiene un conjunto de principios legales que asientan las bases sobre el control sanitario, la identificación y el registro de los animales de compañía que, posteriormente, deberá ser objeto de concreción y desarrollo reglamentario. Dentro de este capítulo, es especialmente significativa la creación del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad animal, que garantiza un control y seguimiento sanitario más adecuado de estos animales a lo largo de su vida con independencia del municipio en que residan o de los cambios de propietario.

El capítulo IV regula y enumera los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, estableciendo las condiciones y requisitos que todos deberán reunir con carácter general y además aquellos requisitos específicos aplicables a cada tipo de centro o establecimiento. El capítulo V "Animales abandonados y centros de recogida" se ocupa de la definición y trato que debe darse a los animales que tienen la consideración de abandonados, incluyendo previsiones sobre su captura y recogida en centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales así como las competencias que en esta materia ostentan los ayuntamientos. Por su parte, el capítulo VI reconoce el especial papel de determinadas entidades colaboradoras en materia de animales de compañía, como son, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección y defensa de los animales debidamente acreditados. El capítulo VII "Divulgación y educación en materia de protección animal" refleja la importancia de dar a conocer el contenido de la propia Ley por parte de las Administraciones públicas competentes y de las entidades colaboradoras, así como de impulsar medidas y actuaciones de carácter educativo, especialmente en el ámbito infantil y juvenil, para promover una mayor concienciación social en el cuidado y tenencia de los animales de compañía y evitar con ello actitudes y comportamientos incívicos de maltrato y de abandono de animales.

Por su parte, el capítulo VIII "Coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas. Competencias" consagra el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a la vez que concreta las competencias que deben asumir, respectivamente, las Administraciones Locales y la Administración Regional, y dentro de ésta determina además la delimitación competencial y funciones que corresponden a cada una de las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y defensa de los animales.

Finalmente, la regulación de la actuación inspectora y del régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la ley se contiene en el capítulo IX. En relación al mismo, cabe destacar la inclusión de una extensa tipificación con un listado amplio y exhaustivo de infracciones, catalogadas como leves, graves o muy graves que procura recoger todas aquellas acciones reprobables que afecten a los animales de compañía. Además, se prevé la posibilidad de adoptar una serie de sanciones accesorias para los supuestos de infracciones tipificadas como graves o muy graves.

En cuanto a la parte final de la ley, cabe destacar especialmente la Disposición adicional primera que atribuye carácter finalista a las cuantías obtenidas por las sanciones impuestas que serán destinadas al fomento y protección de estos animales, así como las disposiciones transitorias que procuran fijar un régimen transitorio de adaptación a las prescripciones de esta ley.

Durante la fase de tramitación del presente texto legal, es especialmente destacable la extensa participación ofrecida a las diferentes organizaciones y entidades relacionadas con el mundo animal. En respuesta a este amplio trámite de audiencia son numerosas las observaciones y alegaciones formuladas por dichas entidades y organizaciones, que han sido a su vez objeto de análisis y estudio.

V

La presente ley que, en definitiva, se configura como el marco integrador de los principios y derechos que deben ser garantizados a los animales más próximos y queridos que acompañan y conviven con el ser humano en su mismo entorno, no puede impedir en todo caso que en ocasiones se puedan producir actuaciones incívicas e inapropiadas contra aquéllos, pero sí que debe coadyuvar de modo efectivo a que esas conductas reprobables sean en último término sancionadas y sobre todo debe servir para fomentar la sensibilidad de todos los ciudadanos y promover desde edades muy tempranas actitudes responsables y respetuosas hacia el mundo animal.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia de los animales de compañía, que se encuentren en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Esta ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales, evitándoles las situaciones de crueldad y maltrato, tanto físico como psíquico, así como las situaciones producidas tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.

Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

g) El fomento y la divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.

h) La educación de los animales.

i) La creación de áreas para el esparcimiento de los perros, instando a todos los ayuntamientos de nuestra Comunidad a la facilitación de dichos espacios.

j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.

k) Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.

l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

3. Se conceptúa a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica y de movimiento voluntario, por lo que deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta ley, se definen animales de compañía como los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.

b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).

c) Animales acuáticos ornamentales.

d) Anfibios.

e) Reptiles.

f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.

g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

4. A efectos de esta ley, también se entiende por:

a) Propietario: el que acredite la titularidad y dominio del animal por cualquier medio admitido en derecho.

b) Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

c) Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

d) Eutanasia: muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

e) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o angustia injustificados.

f) Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

g) Gatos ferales: especie felina doméstica, que no está sociabilizada con los seres humanos y, por lo tanto, no es adoptable. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusión.

1. Las disposiciones de esta ley son aplicables a los animales de compañía definidos en el artículo 2 de esta ley, así como a sus propietarios y poseedores.

2. También son aplicables a los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía entre los que se encuentran los dedicados a la venta, cría, residencia, adiestramiento, competición, refugio de animales abandonados y santuarios, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos al profesional veterinario y a las entidades de protección y defensa animal que trabajen directamente con los animales de compañía aunque no dispongan de instalaciones.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley, rigiéndose por su normativa específica:

a) Las especies cinegéticas.

b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.

c) La fauna silvestre en su entorno natural.

d) Las reses de lidia y los animales que participen en espectáculos regulados en la ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

e) Los animales usados en la colombicultura y la colombofilia.

f) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.

g) Los animales de producción, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional tercera de esta ley.

h) En general, aquellos animales que tengan regulación específica.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.

g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.

h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

i) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando ésta les sea requerida.

j) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.

b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.

c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, en un plazo máximo de 72 horas, en caso de especies que deban estar inscritas en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia

e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus normas de desarrollo.

4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

Artículo 5. Prohibiciones.

Se consideran actuaciones prohibidas:

a) El sacrificio de animales.

b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les puedan producir sufrimientos o daños injustificados.

- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.
- f) Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas, excepto la intervención veterinaria, en caso de necesidad terapéutica o por exigencia funcional.
- g) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- h) Venderlos, cederlos o donarlos, a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- i) Ejercer la venta ambulante de animales o venderlos en establecimientos o centros no autorizados.
- j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- k) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, así como donarlos o venderlos a menores de dieciséis años e incapacitados sin la autorización de quien ostente la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.
- l) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.
- m) Criar y vender animales de compañía por criadores no autorizados.
- n) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
- ñ) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
- o) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislantes ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo.
- p) Utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- q) Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.
- r) Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
- s) Exhibir animales en locales de ocio o diversión.
- t) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
- u) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha
- v) La tenencia de los animales contemplados en el Anexo, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente.

w) Incumplir la normativa de sanidad y protección animal vigente, en los casos de participación de animales en certámenes, actividades deportivas u otras concentraciones de animales vivos.

x) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales, excepto para casos de adiestramiento y en aquellos casos en que se determine por el veterinario.

Capítulo II

Tenencia y circulación

Artículo 6. Tenencia y responsabilidad.

El poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil, por los incumplimientos previstos en esta ley, sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 7. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

La tenencia y transporte de animales de compañía por parte de sus propietarios o poseedores se ajustará, sin perjuicio de aquellas condiciones específicas que puedan establecerse, a los siguientes requisitos generales:

1. Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de higiene y limpieza.

2. Los habitáculos destinados a albergar estos animales, que tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza que cobijen que les permita plena libertad para moverse, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, se deberán mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo cuando éste deba permanecer en el exterior.

3. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los animales deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del apartado anterior, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar las diez horas continuadas al día.

En el caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4. Los medios de transporte o contenedores deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos contenedores la indicación de la presencia de animales vivos. Asimismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

5. El contenedor o habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

6. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes según su fisiología.

7. La carga y descarga de animales se realizará de manera que no provoque sufrimientos innecesarios o lesiones a los animales.

8. Se prohíbe mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el ayuntamiento correspondiente lo autorice.

Artículo 8. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales podrán acceder a los espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, irán sujetos por una correa, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en los que se concentre un elevado número de personas. Deberán ir con bozal, en todo caso, aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Los ayuntamientos deberán habilitar espacios idóneos, en relación o proporción con el Registro de Animales de Compañía, debidamente señalizados y acotados, y con las condiciones de uso que éstos determinen, para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía y emisión de excretas por parte de los mismos. Dichos espacios se deberán mantener en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

3. Se entenderá por espacios idóneos los parques públicos, las playas, así como cualquier otro lugar habilitado para tal fin.

Artículo 9. Acceso a los transportes públicos.

1. Se permitirá el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, excepto al transporte aéreo, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal.

2. No obstante lo anterior, se podrán establecer reglamentariamente condiciones adicionales o requisitos específicos para que determinadas especies de animales de compañía puedan tener acceso a los transportes públicos.

3. Por su parte, las Administraciones Locales podrán limitar dicho acceso en determinadas franjas horarias o tipos de transporte. Asimismo, las empresas titulares de los medios de transporte podrán fijar tarifas adicionales por el uso de estos medios de transporte por los animales de compañía.

4. Específicamente, para el acceso de los animales de compañía al servicio de autotaxis se deberán también cumplir las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en el apartado 1 de este artículo, si bien será exigible que los animales de todas las especies accedan al vehículo en los habitáculos destinados a los mismos.

Artículo 10. Acceso a los establecimientos públicos.

1. Se prohíbe la entrada de animales en:

- a) Locales donde se almacenen o manipulen alimentos.
- b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.

c) Edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicados a uso o servicio público.

2. En otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, los titulares podrán permitir el acceso a los animales de compañía, siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al establecimiento y esta circunstancia se refleje mediante un distintivo específico y visible en el exterior del local.

Artículo 11. Perros de asistencia para personas con discapacidad.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en los artículos 8 a 10 de esta ley, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición. Así mismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida en casos de violencia de género.

Artículo 12. Bienestar animal en el medio audiovisual

La filmación de escenas audiovisuales o fotográficas con animales que aparezcan crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente en materia de sanidad animal. Dicha simulación y la indicación de la autorización deberá hacerse constar en los títulos finales de la filmación.

Capítulo III

Control sanitario. Identificación y registro.

Artículo 13. Controles sanitarios.

1. Las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública podrán ordenar, en el ámbito de sus competencias, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía. Asimismo, podrán acordar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento curativo o su eutanasia, si fuere necesario.

2. La fijación de los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad, se establecerá reglamentariamente, en cada caso, de conformidad con la disposición final primera y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal prevista en el artículo 33.4 de esta ley.

3. Los veterinarios, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un fichero con los datos clínicos de cada animal, que estará a disposición de las Administraciones Autonómica y Local, para el ejercicio de sus competencias en la materia.

4. Los centros veterinarios de la Región de Murcia, como establecimientos sanitarios, colaborarán en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y zoonóticas que detecten y en el control de las mismas. Ante su sospecha y diagnóstico, los veterinarios deberán comunicarlo a la consejería competente en materia protección y sanidad animal en un plazo de 48 horas. En situación de alerta sanitaria, dicha comunicación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

5. Los veterinarios deberán comunicar a la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, cualquier indicio que detecten en el ejercicio de su profesión que pudiera ser consecuencia de un maltrato al animal.

Artículo 14. Identificación.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación de un identificador electrónico, acompañado del correspondiente documento de identificación.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización en caso de abandono o extravío.

4. La identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme reglamentariamente se establezca.

5. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

6. Los veterinarios deberán informar a la persona propietaria o poseedora de la obligatoriedad de identificar su animal en caso de que pertenezca a una especie de identificación obligatoria y no esté identificado, así como a la obligatoriedad de registrarlo en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

7. Cualquier transacción llevada a cabo sin que conste la identificación del animal es nula y se tiene por no efectuada. La nulidad de la transacción no exime a la persona poseedora de las responsabilidades que le puedan corresponder derivadas de la tenencia del animal.

8. La persona propietaria del animal de compañía procedente de otras Comunidades Autónomas o de fuera del Estado, que disponga de un sistema de identificación no compatible con el que se establece en esta Ley, que vaya a residir en la Región, deberá implantar un nuevo identificador electrónico en el plazo de 30 días desde la fecha de entrada en la Región de Murcia.

Artículo 15. Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, dependiente de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

2. Dicho registro consistirá en una base de datos informática, que contendrá como mínimo, todos los datos relativos a propietarios de los animales, identificación de los mismos, así como las enfermedades y tratamientos que reglamentariamente se establezcan, incluidos los desparasitarlos y vacunas recibidas.

En el citado registro, se incluirán los animales de compañía potencialmente peligrosos, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, haciéndose constar dicha condición.

3. El veterinario habilitado será responsable de incluir en el registro los datos mencionados en el apartado 2, así como cualquier modificación que se realice con posterioridad, incluidos en su caso, los relativos a la muerte del animal si tuviere constancia de la misma.

4. Tendrán acceso a dicho registro las Administraciones Autonómica y Local, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como los veterinarios habilitados para identificar animales de compañía.

Artículo 16. Recogida y eliminación.

1. Los ayuntamientos, Entidades de protección y defensa de animales de compañía, clínicas veterinarias y demás establecimientos regulados en la presente ley, deberán disponer de sistemas para la recogida y eliminación higiénica de estos animales, así como conservar la documentación acreditativa de la adecuada gestión de los cadáveres.

2. En caso de recogida de un animal muerto, el ayuntamiento, el ente local supramunicipal o la entidad que lleve a cabo la recogida, deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se dé baja al animal.

3. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales.

4. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Artículo 17. Eutanasia de los animales.

1. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, previa sedación y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. La consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en los métodos de eutanasia en situaciones de emergencia o peligrosidad.

3. Las consejerías competentes en protección y sanidad animal y salud pública, así como los ayuntamientos, podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 18. Esterilización y mutilación.

La esterilización o castración de los animales de compañía, así como su mutilación terapéutica o con fines funcionales autorizados, se efectuará Exclusivamente por un veterinario y de forma indolora bajo anestesia general.

Capítulo IV**Centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía****Artículo 19. Tipología.**

1. Tendrán la consideración de centros y/o establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía los dedicados a la cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los establecimientos para el tratamiento higiénico o estético no tendrán esta consideración a los efectos de la aplicación del presente capítulo. No obstante lo anterior, los citados establecimientos deberán disponer de instalaciones adecuadas y los utensilios, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presten cuidados incorporando, en su caso, las medidas o los sistemas de seguridad apropiados que impidan que los animales sufran daño alguno. Además, deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación de los locales y útiles.

Artículo 20. Condiciones y requisitos generales.

Estos centros y/o establecimientos deberán reunir con carácter general y sin perjuicio de las disposiciones específicas que le sean aplicables, los siguientes requisitos:

a) Disponer de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia, y tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en dicho registro, cuando se trate de establecimientos de acceso público.

b) Llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingrese o salga del centro o establecimiento, que estará a disposición de la autoridad competente y en el que constarán los datos y controles que reglamentariamente se establezcan.

c) Las condiciones de las instalaciones, estado higiénico y tenencia de los animales se ajustarán a las previstas en el artículo 7 de esta ley.

d) Los animales serán cuidados por un número suficiente de personas que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

e) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá la atención adecuada, consultándose a un veterinario lo antes posible. En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán en lugares adecuados en función de la especie.

f) Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales y los daños a personas, animales, objetos, vías y espacios públicos, así como al medio ambiente.

g) Disponer de un servicio veterinario, responsable de velar por la salud y el bienestar de los animales las 24 horas aunque no sea presencial.

Artículo 21. Establecimientos de venta. Criadores.

1. Los establecimientos de venta de animales deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

a) Vender los animales desparasitados y correctamente identificados, sin signos clínicos de enfermedad, y, en su caso, con los tratamientos obligatorios, lo que se garantizará con certificado veterinario. En todo caso, tal certificado no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación o lesiones ocultas no detectadas en el momento de la venta.

b) No se podrán vender animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento que se determine en función de cada especie. En su caso, tampoco podrán vender ni exhibir aquellas especies de animales de compañía cuya comercialización resulte contraria a lo dispuesto en la legislación aplicable.

c) Específicamente, en las ventas de animales de compañía exóticos, se proporcionará al comprador un documento que deberá contener el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además el ejemplar deberá estar amparado, en su caso, por las licencias y permisos correspondientes a su especie.

d) En aquellos establecimientos que dispongan de escaparate, no se podrán exponer animales de compañía en los mismos.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 20 y de los requisitos particulares previstos en las letras a) y b) del apartado 1, los criadores deberán disponer de procedimientos normalizados de trabajo para la cría y gestionar un registro actualizado con altas, bajas, número de partos y comercialización de los animales. Las entregas de animales se formalizarán por escrito, informando al nuevo propietario de aquellos datos específicos del animal y de los relativos a su especie que se determine por la normativa.

3. Para cualquier transacción por medio de revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, se debe incluir en el anuncio el número de registro del núcleo zoológico del centro vendedor o donante.

Artículo 22. Residencias.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento del ingreso, la identificación del animal y el cumplimiento de los tratamientos de carácter obligatorio exigidos en cada caso. El animal se albergará en una instalación aislada y adecuada hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario, lo que deberá reflejarse en el registro.

2. Cuando en un animal se detecte una enfermedad, el centro lo comunicará al propietario que podrá autorizar el tratamiento veterinario que corresponda o recogerlo inmediatamente, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. En todo caso, el servicio veterinario del centro comunicará a la Administración competente las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

Artículo 23. Centros de adiestramiento.

1. La consejería competente en materia de protección y sanidad animal, promoverá cursos de capacitación del personal que desarrolla tareas de adiestramiento. La acreditación y niveles de capacitación de adiestrador se establecerá reglamentariamente, si bien será exigible en todo caso la capacitación de los adiestradores de animales que tengan la consideración de potencialmente peligrosos, de conformidad con su normativa específica.

2. Se crea el Registro de Adiestradores, dependiente de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, en el que se deberán inscribir aquellas personas que cumplan con los requisitos que reglamentariamente se determinen y se encuentren debidamente capacitadas para el ejercicio de esta actividad.

Capítulo V

Animales abandonados y centros de recogida

Artículo 24. Animales abandonados y extraviados.

1. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida, tendrá la consideración de animal extraviado.

Corresponderá asimismo a los ayuntamientos recoger y hacerse cargo de los animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.

La notificación de la pérdida de un animal debe realizarse siempre ante la Administración Local, independientemente de que se curse denuncia ante otras instancias oficiales.

2. En estos supuestos, el ayuntamiento, con servicios propios o concertados, de conformidad con el artículo 26, se hará cargo del animal hasta que sea recuperado o cedido.

3. Si el animal lleva identificación, el ayuntamiento debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de tres días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido el animal, éste se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada.

En caso de animales ingresados sueltos capturados, identificados con identificador electrónico y que, avisado el propietario por los medios legales establecidos, no proceda a su recuperación, debe iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

4. El plazo de retención de un animal abandonado será como mínimo de diez días naturales, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales. Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión o eutanasia. Dicha eutanasia sólo se realizará si concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.

5. Los centros de recogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Por razones de salud pública y de sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a otros animales, a excepción de aquellos que bajo supervisión veterinaria estén siendo tratados y con el compromiso del adoptante de mantener su tratamiento.

Artículo 25. Colonias felinas

1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, es especial Red Natura 2000, en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos la constitución de colonias de gatos ferales, controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a la colonia.

2. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

3. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa, siendo éstos responsables de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que, en su caso, se establezcan en dicha autorización.

Artículo 26. Servicio de captura y recogida.

1. Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.

2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos.

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde a los ayuntamientos. Para cumplir este fin, los servicios de recogida contarán con el personal capacitado y con las instalaciones adecuadas, debiendo disponer de un número suficiente de plazas, en relación con el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

4. No obstante lo anterior, los ayuntamientos podrán concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración autonómica, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

5. Los ayuntamientos deberán redactar un protocolo de actuación con respecto a la recogida de animales de compañía vivos o muertos, en base a lo que se determine reglamentariamente y gozará de la máxima publicidad en el tablón de anuncios, página web municipal y demás medios de comunicación disponibles.

Artículo 27. Centros de recogida y refugio. Actuaciones.

1. Los centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, así como los santuarios, sean propiedad municipal o propiedad de sociedades protectoras, particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada al efecto, deberán cumplir las condiciones y requisitos generales establecidos en el artículo 20 para los centros de fomento y cuidado de animales y aquellos específicos que les resulten aplicables, estando además sometidos al control por parte de la consejería competente en materia de sanidad animal.

2. El personal que trabaje en los centros de recogida de animales de compañía y que lleve a cabo tareas de recogida o manipulación de dichos animales deberá haber asistido a un curso de formación básica y específica para el desarrollo de esta actividad. Estos cursos se especificarán en el desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Estos centros desarrollarán las tareas de recogida, cesión, y en su caso eutanasia, previstas en el artículo 24 de esta ley.

4. Las entregas o cesiones de animales que se realicen en los establecimientos de acogida de animales constarán siempre en documento escrito. Asimismo, se informará al nuevo titular de aquellos datos del animal y de los relativos a su especie que se determinen reglamentariamente. Los animales deberán entregarse debidamente identificados y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable, así como con un certificado veterinario que acredite su estado sanitario.

5. Todos aquellos gastos derivados de las entregas o cesiones realizadas en las condiciones previstas en el artículo anterior, serán asumidas por el nuevo titular.

En caso de animales entregados por su propietario en el centro de acogida, dicho propietario deberá abonar la tasa establecida al efecto por el ayuntamiento.

6. Las entidades públicas o entidades de protección animal responsables de la gestión de los centros o que realicen tareas de recogida de animales de compañía, deben comunicar durante el primer trimestre del año, a los Ayuntamientos correspondientes el número de animales, especificado por especie animal y por meses, recogidos (procedentes de abandonos) y acogidos (entregados por la persona propietaria o poseedora), dados en adopción y las bajas producidas durante el año anterior. Los Ayuntamientos deben remitir, dentro del plazo establecido, copia de esta comunicación a la autoridad competente en materia de protección y sanidad animal. Dicha autoridad competente deberá poner a disposición de estos centros un modelo de comunicado normalizado.

Capítulo VI

Entidades colaboradoras

Artículo 28. Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios en el ámbito de sus competencias, colaborará con las Administraciones implicadas en la aplicación de la presente ley y en especial en el seguimiento de la aplicación de las medidas de control sanitario previstas en el capítulo III.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios velará por el adecuado desempeño de funciones y competencias previstas en la ley entre sus colegiados.

Artículo 29. Entidades de protección de los animales.

1. Las Entidades de defensa de los animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, con la creación de un registro a tal efecto, siempre y cuando cumplan y mantengan los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se puedan determinar de forma reglamentaria:

a) Participen activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha la Región de Murcia.

b) Desarrollen actividad dentro de la Región de Murcia.

c) Colaboren en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con centro de acogida.

d) Participen en los programas que fomentan el funcionamiento en red de los centros de acogida de la Región de Murcia dirigidos a potenciar la adopción, en caso de contar con centro de acogida.

2. El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá dar lugar a la retirada de la declaración de entidad colaboradora de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

3. Las entidades de defensa de los animales remitirán anualmente a la consejería competente en materia protección y sanidad animal una memoria exhaustiva de las actividades realizadas.

4. La Administración podrá establecer acuerdos con estas asociaciones y, en su caso, conceder ayudas a las entidades que ostenten el reconocimiento de colaboradoras para la realización de dichas actividades.

Capítulo VII

Divulgación y educación en materia de protección animal

Artículo 30. Divulgación.

1. La Administración regional adoptará las medidas que contribuyan a la divulgación del contenido de esta ley, promoviendo actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad.

2. Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la ley entre los profesionales afectados y la sociedad, desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, en los centros educativos de infantil, primaria y secundaria, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos.

3. El Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las asociaciones de protección y defensa de los animales a que se refiere el capítulo VI, serán instrumentos básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley y, en general, en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en esta norma.

4. Toda persona que adquiera un animal de compañía deberá conocer las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ley, así como la responsabilidad que asume al tener el animal. Para conseguir estos objetivos, la administración regional establecerá las acciones divulgativas y formativas necesarias, así como guías de tenencia responsable, fomento de las adopciones y programas de concienciación y sensibilización sobre abandono de animales.

Capítulo VIII

Coordinación y colaboración entre Administraciones públicas.

Competencias.

Artículo 31. Principio de colaboración.

Las Administraciones públicas con competencias en materia de protección y sanidad animal y de protección de la salud de las personas que conviven con ellos deberán desarrollar sus respectivas funciones y actuaciones procurando en todo momento el máximo bienestar del animal y la seguridad y salud de las personas. A tal efecto, deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 32. Competencias municipales.

1. Corresponde a los ayuntamientos o, en su defecto, a las entidades supramunicipales de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.

b) Recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados.

c) La autorización de cementerios para animales de compañía.

d) Fomentar la formación de personal de la administración local en las materias reguladas en la presente ley.

e) Competencia sancionadora de acuerdo con el artículo 47.2

2. Los ayuntamientos pueden ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para proceder a su eutanasia, si es necesario.

3. Además, deberán comunicar a las consejerías competentes en materia de salud pública y protección y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

Artículo 33. Administración regional.

1. La Administración regional ejercerá cuantas competencias y funciones tiene estatutariamente atribuidas y las específicamente contenidas en esta ley.

2. Dichas funciones serán desempeñadas, respectivamente, por las consejerías con competencias en materia de protección y sanidad animal, de salud pública y de medio ambiente, de conformidad con las previsiones contenidas en este capítulo, en sus normas de organización y estructura y en los reglamentos de desarrollo de la presente ley.

3. Las consejerías competentes estarán obligadas a comunicarse recíprocamente cuantos datos e información dispongan en el ejercicio de sus funciones, siempre que puedan afectar o incidir en el correcto desarrollo y ejercicio de las competencias de los otros departamentos, debiendo además colaborar y establecer los mecanismos concretos de coordinación en los supuestos en que las actuaciones deban desarrollarse de modo compartido.

4. A los efectos de garantizar la adecuada coordinación entre los diferentes órganos directivos de la Administración Regional con competencias en esta materia, se crea la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal como órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de protección y sanidad animal y de prevención de la enfermedad humana por transmisión animal.

Esta Comisión será el foro en el que cada Consejería identificará y propondrá las necesidades, proyectos normativos, medidas de actuación y control en la materia, en especial cuando pueda afectar al ámbito competencial de varios órganos directivos. Le corresponderá, además, informar y proponer aquellos programas de control y vigilancia de la sanidad animal y zoonosis que pretendan desarrollar las consejerías competentes, en aquellos casos en que se requiera una actuación compartida o coordinada. Se determinará reglamentariamente las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión. Cuando la Comisión aborde asuntos de competencia local, participarán en la misma miembros de las entidades locales, en la forma en que se determine reglamentariamente.

5. Mediante la norma reglamentaria correspondiente, se creará el Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, adscrito a la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

Artículo 34. Distribución competencial.

1. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y sanidad animal, salud pública y medio ambiente, ejercerán, las siguientes actuaciones:

a) La consejería competente en materia de protección y sanidad animal desarrollará las funciones previstas en esta ley en relación a la sanidad y al bienestar animal en todos sus órdenes. Le corresponde, específicamente, el ejercicio de competencias respecto a la identificación y registro regional de los animales de compañía, el control y seguimiento de la documentación sanitaria, la gestión de los registros de núcleos zoológicos y de adiestradores, así como el desarrollo de acciones de información y divulgación para la prevención del maltrato animal, de conformidad con el capítulo VII de esta ley.

b) La consejería competente en materia de salud pública ejercerá la planificación, control, vigilancia e inspección en materia de zoonosis y en general, el desarrollo y propuesta de actuaciones, programas de prevención y seguimiento de aquellas enfermedades de los animales transmisibles al ser humano. Le corresponde específicamente, la vigilancia epidemiológica y evaluación de riesgos de los procesos zoonóticos, mediante el tratamiento y explotación de los sistemas de información y datos sanitarios del animal.

c) La consejería competente en materia de medio ambiente colaborará, en el ejercicio de sus competencias, en la detección, vigilancia y control de programas de lucha y erradicación de epizootias y zoonosis.

2. De forma conjunta, por parte de las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública, se desarrollará y ejecutará un Programa Sanitario que incluya la vigilancia y control de las enfermedades de carácter zoonótico que afecten a los animales de compañía.

Capítulo IX

Inspecciones, infracciones y sanciones

Sección 1.ª Inspecciones

Artículo 35. Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle las actividades de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 36. Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Sección 2.ª Infracciones

Artículo 37. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 38. Tipificación.

A efectos de la presente ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

b) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como, la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

d) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida.

e) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

f) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

g) La falta de comunicación de cualquier cambio a que se refiere el artículo 4.2 d) de la presente ley o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal de conformidad con las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.

h) Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.

i) Utilizar los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

j) El incumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley en las esterilizaciones y en la práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos por la ley, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

k) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.

c) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

d) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

e) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ley.

f) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

g) El incumplimiento por parte de los centros de fomento y cuidado de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo, siempre que no se encuentre tipificado como infracción leve.

h) Desarrollar trabajos de adiestramiento sin la acreditación y registros necesarios cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La venta ambulante de animales, o en establecimientos o centros no autorizados.

j) La cría y comercialización de animales sin las inscripciones preceptivas.

k) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible.

l) La no comunicación a las Administraciones competentes en caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible o hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

m) El incumplimiento por el veterinario autorizado de la obligación de incluir en el Registro de Animales de Compañía los datos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

n) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

o) La filmación simulada de escenas con animales que reflejen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

p) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ley al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

q) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

r) Impedir el acceso del animal a los transportes públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley

s) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

t) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales, provocando lesiones graves o muerte.
- d) El abandono de un animal de compañía.
- e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- f) No adoptar o realizar las medidas de control sanitario previstas en la normativa aplicable, así como no comunicar a las Administraciones competentes los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible, en casos de alerta sanitaria.
- g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.
- h) Sacrificar animales o proceder a su eutanasia sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta ley.
- i) Certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando éstos no se hayan efectuado o cuando se hayan realizado por personal no habilitado.
- j) Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.
- k) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- l) Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos previstos en esta ley.

Artículo 39. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión infrinjan los preceptos contenidos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Sección 3.ª Sanciones

Artículo 40. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ley serán sancionadas con multas de:

- a) 100 a 1.500 euros para las infracciones leves.
- b) 1.501 a 6.000 euros para las infracciones graves.
- c) 6.001 a 30.000 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 41. Sanciones accesorias y multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

2. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 42. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

f) La estructura y características del establecimiento.

g) El incumplimiento de requerimientos previos.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 43. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 40 por ciento de su cuantía.

Artículo 44. Medidas cautelares.

1. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, a la inhabilitación para ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 45. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 46. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47. Competencia sancionadora.

1. Con carácter general, la competencia de incoación, tramitación e imposición de sanciones por las infracciones leves, graves o muy graves, tipificadas en la presente ley, se ejercerá, en cada caso, por el ayuntamiento o por el órgano directivo de la Administración regional que haya llevado a cabo la actuación de acuerdo con la distribución de competencias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

2. De conformidad con las competencias municipales previstas en el artículo 32, los ayuntamientos serán competentes para la instrucción e imposición de las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en el artículo 38.1; en el artículo 38.2, letras a) c), d), e), i), q), r), así como letras p) y s) sólo cuando dicha infracción grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra t) sólo cuando la infracción leve haya sido sancionada por éste. Asimismo, serán competentes para la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 38.3, letras a), b), c) y d), así como la letra j) sólo cuando la infracción muy grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra k) sólo cuando la infracción grave haya sido sancionada por éste.

3. En el ámbito municipal, la imposición de sanciones corresponderá al órgano que tenga legalmente atribuida la competencia en cada caso.

4. En el ámbito de la Administración autonómica, la competencia para ejercer la potestad sancionadora corresponderá al titular de la Dirección General competente por razón de la materia.

5. Cuando en un acta o denuncia se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

6. En cualquier caso, los órganos señalados en los apartados anteriores habrán de comunicar a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

Las Administraciones local y autonómica deberán destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

Disposición adicional segunda. Convenios en materia de mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía.

La Administración Regional podrá suscribir acuerdos o convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para el mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera. Protección de especies de producción sin finalidad comercial o lucrativa.

1. Será aplicable a las especies de animales de producción cuya tenencia no tenga la finalidad comercial o lucrativa que por su naturaleza les corresponde, el régimen de obligaciones y prohibiciones previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley, a excepción de la letra a) del artículo 5. Asimismo les serán de aplicación las infracciones y sanciones tipificadas en los artículos 38 y 40.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, estas especies se regirán por la normativa específica de animales de producción a los efectos de sanidad animal.

Disposición adicional cuarta. Espectáculos de circos.

Queda prohibida la instalación y los espectáculos de circos con animales silvestres.

Disposición adicional quinta. Tiro al pichón.

Se prohíbe el tiro al pichón y prácticas similares en la Región de Murcia.

Disposición transitoria primera. Centros para el fomento, cuidado y recogida o refugio de animales de compañía.

Los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los centros dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, regulados en los capítulos IV y V de esta ley, deberán ajustarse a las prescripciones y requisitos establecidos en la presente disposición en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Propietarios y poseedores.

Se establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley para que los propietarios y poseedores de animales de compañía adecuen las condiciones de tenencia de los mismos a las previsiones de esta ley.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía.

En aquellos aspectos en que para la efectiva aplicación de esta ley resulte imprescindible la promulgación de la normativa reglamentaria de desarrollo y, en especial en la identificación prevista del capítulo III, resultará de aplicación hasta la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario la regulación y previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de ordenanzas municipales.

Las Entidades Locales dispondrán del plazo de un año para desarrollar o adaptar sus Ordenanzas a las previsiones de esta ley, desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria quinta. Ejemplares de especies incluidas en el Anexo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Anexo adquiridos como animales de compañía antes de la entrada en vigor de esta ley, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien deberán informar sobre dicha posesión a la consejería competente en protección animal en el plazo máximo de un año. Los animales deberán estar correctamente identificados, y el propietario deberá firmar una declaración responsable en relación al mantenimiento de los animales bajo las adecuadas condiciones de seguridad, protección y sanidad animal. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir ni ceder a otro particular estos ejemplares.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa y reducción a rango reglamentario.

1. Queda derogada la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia. No obstante, el artículo 9 conserva su vigencia con rango reglamentario.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, si bien en el plazo de seis meses deberá procederse a la regulación y puesta en marcha de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, prevista en el artículo 33.4 de esta ley.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 13.2, se faculta a los titulares de las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública a determinar, mediante Orden conjunta y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad. Específicamente, en los supuestos de grave riesgo o de alerta o emergencia sanitaria se acordará, mediante resolución conjunta de los directores generales competentes en protección y sanidad animal y salud pública, los tratamientos o vacunas de carácter obligatorio que deban suministrarse con carácter urgente e inmediato a los animales de compañía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 8 de noviembre de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.

Anexo

Animales cuya tenencia está prohibida fuera de Parques Zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente

a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.

b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.

c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad de Murcia

7859 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 7 de noviembre de 2017, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña María Pilar González Férez.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Área de conocimiento
González Férez, María Pilar	52809873	Arquitectura y Tecnología de Computadores

Murcia, 7 de noviembre de 2017.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Universidad Politécnica de Cartagena

7860 Resolución R-750 /17, de 8 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2017, por el que se aprueba la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en su reunión del día 7 de noviembre de 2017 ha acordado aprobar la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2017 por el que se aprueba la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

Cartagena, 8 de noviembre de 2017.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

Anexo**Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017**

El artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 permite una tasa adicional de reposición de efectivos para estabilización de empleo temporal de hasta el 90% de las plazas en las categorías de Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad y Profesor Contratado Doctor, que estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Con los requisitos descritos en el apartado anterior existen tres plazas en la Universidad, pertenecientes todas a la categoría de Profesor Contratado Doctor, lo que puede permitir la estabilización en el empleo de hasta dos profesores contratados doctores, mediante la presente oferta de empleo público adicional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.Uno.6, apartado segundo de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y visto el informe favorable sobre el cumplimiento del porcentaje de tasa adicional para estabilización de empleo temporal emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena

Acuerda:

Aprobar la oferta de empleo público adicional para la estabilización de empleo temporal de personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2017, conforme al siguiente detalle:

- Una plaza de Profesor Contratado Doctor.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7861 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017, por la que se convocó para su provisión mediante el procedimiento de concurso de méritos, diversas jefaturas asistenciales en los hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud.

1.- Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de noviembre de 2017 (BORM n.º 260, de 10 de noviembre) se convocó para su provisión por concurso de méritos diversas jefaturas asistenciales en diferentes Áreas de salud del Servicio Murciano de Salud.

2.- Con posterioridad a su publicación en el BORM se ha detectado el error en la inclusión en el Anexo I de dicha resolución, entre las Jefaturas de Servicio asistenciales convocadas, la Jefatura de Servicio de Cirugía Torácica y la de Radiología en el Área de Salud I, Murcia-Oeste.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Primero.- Corregir el Anexo I de la Resolución dictada por esta Gerencia el día 8 de noviembre de 2017 (BORM n.º 260, de 10 de noviembre)

Segundo.- Excluir del mismo, las plazas correspondientes a la Jefatura de Servicio de Cirugía Torácica, código KE000026, CD 28, Grupo A, y la Jefatura de Radiología, código KE000157, CD28, Grupo A, en el Área de Salud I, Murcia-Oeste.

Murcia 20 de noviembre de 2017.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

7862 Orden de 21 de noviembre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la sustitución de calderas domésticas por otras de mayor eficiencia energética en la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las competencias en materia de vivienda establecidas en el artículo 148.1.3.ª de la Constitución Española asumidas, con carácter exclusivo, en virtud del artículo 10 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio actúa, entre otros, en los ámbitos de calidad de la edificación y de rehabilitación del parque inmobiliario regional.

La calidad en la edificación conlleva garantizar la dignidad, adecuación y durabilidad de las edificaciones y la rehabilitación, la conservación de las ya construidas.

En este contexto, y con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a la par de lograr objetivos de eficiencia energética en consonancia con las exigencias de la normativa de la Unión Europea, se considera oportuno fomentar el uso de instalaciones de mayor eficiencia energética en inmuebles de uso residencial.

El consumo de energía en los hogares se reduce significativamente incentivando la instalación de estos equipos de alta eficiencia energética obteniendo con ello un ahorro en la factura y consumo energético y en las emisiones de CO₂ de nuestros hogares.

La Directiva 2009/125/CE sobre diseño ecológico para productos relacionados con la energía (Directiva ErP, Energy related Products) y la Directiva 2010/30/CE sobre etiquetado energético establecen los requisitos generales para mejorar la eficiencia energética de productos que utilizan directamente energía.

El Reglamento UE núm. 813/2013, exige que a partir de septiembre de 2015, los equipos generadores de calor, para calefacción y ACS, cumplan determinados requisitos de eficiencia energética con objeto de eliminar del mercado las tecnologías con menor rendimiento y de ese modo elevar el nivel de rendimiento energético de las calderas domésticas disponibles en el mercado.

El Reglamento (UE) núm. 811/2013, establece los requisitos aplicables al etiquetado energético de aparatos de calefacción y calefactores combinados de una potencia calorífica nominal igual o inferior a 70 kW. Con la etiqueta de eficiencia energética, los consumidores obtienen información que les permite comparar los equipos de producción de calefacción y ACS de una manera sencilla, a partir de una escala de calificación energética que va desde la letra G hasta la letra A++.

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo (modificado por el Decreto 32/2017 de 16 de mayo), de reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Presidencia y Fomento la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda y arquitectura.

Visto lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta orden la regulación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la sustitución de las calderas domésticas por otras de condensación con un sistema de control/regulación eficiente siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Personas beneficiarias y actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas propietarias, arrendatarias o usufructuarias de una vivienda situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la que se sustituya, dentro del periodo de presentación de solicitudes que establecerá la correspondiente convocatoria, una caldera de calefacción de baja eficiencia energética por una caldera estanca de condensación solo calefacción o mixta que utilice gas natural o GLP, gasóleos o fuelóleos con una potencia nominal comprendida entre 15 y 70 kilovatios (kW), cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) La nueva caldera deberá pertenecer a una instalación particular de calefacción, alcanzar una clasificación energética A o superior en calefacción y ACS (según Reglamento (UE) núm. 811/2013 de 18 de febrero de 2013) y tener instalado uno de los siguientes sistemas de control/regulación:

1.º Clase II (control sonda exterior en caldera modulante) y termostato de ambiente ON/OFF control.

2.º Clase V (termostato modulante para calderas modulantes).

3.º Clase VI (termostato modulante más sonda exterior para calderas modulantes).

La nueva instalación deberá cumplir con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007 y con la demás normativa vigente que se aplique en el momento de llevar a cabo la instalación estando sometida a las inspecciones que de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y concordantes del citado Reglamento realice el personal facultativo del servicio competente de la Dirección General de Energía y Actividad, Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Sólo será subvencionable la compra de una única caldera por cada beneficiario y será necesaria la correspondiente sustitución del aparato antiguo por un nuevo equipo, siendo condición indispensable que el aparato sustituido sea retirado del mercado, hecho que será acreditado mediante certificado de la empresa instaladora registrado en el órgano competente de la CARM.

2. No será objeto de subvención:

a) La sustitución de una caldera por otra que no funcione con un sistema de control/regulación tipo II con termostato ambiente ON/OFF, V o VI. Si la instalación a sustituir ya dispone de este sistema de control/ regulación y se va a mantener en la nueva instalación, deberá justificarse documentalmente mediante fotografías, facturas de compra, u otro medio de prueba en la solicitud de ayudas.

b) La sustitución de una caldera colectiva o centralizada que de servicio a varias viviendas por calderas individuales ubicadas en cada una de las viviendas.

c) La sustitución de una caldera individual por una caldera colectiva o centralizada que dé servicio a varias viviendas.

d) Cuando la caldera sustituida sea de condensación.

e) Cuando no exista sustitución de equipos.

f) Los aparatos comprados y/o sustituidos con anterioridad a la fecha de inicio de presentación de solicitudes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda de:

a) 400 euros, si la Potencia Térmica Nominal de la Caldera instalada es inferior o igual a 24 kW:

b) 500 euros, si la Potencia Térmica Nominal de la Caldera es superior a 24 kW y menor o igual a 30 kW.

c) 600 euros, si la Potencia Térmica Nominal de la Caldera es superior a 30 kW e inferior o igual a 70 kW.

2. En ningún caso, la cuantía de la ayuda a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo, podrá superar el 75% del precio de la nueva caldera.

Artículo 5. Obligaciones de las personas beneficiarias y condiciones para la percepción de la ayuda.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Orden.

b) Los beneficiarios deberán destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un mínimo de 5 años.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

d) Actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

e) Responder de la veracidad de los documentos aportados y en general de la información facilitada.

f) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

Capítulo II

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda. El extracto de dicha Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que se establezca en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

2. La solicitud de ayuda se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

3. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta Orden. Asimismo implicará la autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Procedimiento para resolver.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda o persona en quien delegue.

2 Una vez recibidas las solicitudes presentadas, el órgano instructor constatará que entre la documentación aportada por el solicitante, obra la correspondiente declaración responsable debidamente diligenciada por la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera correspondiente a la instalación del equipamiento objeto de la subvención. Analizado el resto de documentación, el órgano instructor remitirá los expedientes a la Comisión de valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta será elevada a través del órgano de instrucción a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

3. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de Reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de concesión, contendrá los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 10. Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia Vivienda, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, dos de ellos designados por su titular de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario, y el tercero, en representación de la D.G. de Energía, Actividad Industrial y Minera y designado por ésta.

En el ejercicio de sus competencias la Comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.

2. Por tratarse de actuaciones con un objeto definido y tipificado consistente en la instalación de elementos de similares características, las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Notificación y plazo de resolución.

1. Las resoluciones serán notificadas individualmente a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano concedente de la subvención la publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención

2. De acuerdo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses computable a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 13. Abono de la ayuda.

El pago de las ayudas se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario indicada en la solicitud en un solo pago y se tramitará de modo conjunto con la resolución de concesión.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas.

La ayuda regulada en la presente Orden no se podrá compatibilizar con otras ayudas para la misma finalidad que puedan conceder cualquier otra Administración o Entidad Pública o Privada con distinta financiación a la de la presente Orden.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

1. Se producirá la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida y en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de 25 de octubre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la sustitución de las calderas domésticas por otras de mayor eficiencia energética en la Región de Murcia (BORM n.º 249 de 27 de octubre de 2017).

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de noviembre de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7863 Orden de 13 de noviembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Jurado de la IV edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 13 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca la IV Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 139 de 19 de junio), establece las bases reguladoras de la convocatoria y dispone en su artículo 6 que el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas designará un Jurado único para las dos categorías de premios, constituido por cinco miembros designados entre personas de reconocida experiencia en el ámbito de la Administración Pública Regional, las Universidades Públicas y los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 105, de 5 de mayo de 2017), modificado por el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112, de 17 de mayo de 2017),

Dispongo:

Artículo 1. Designación de los miembros del Jurado.

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Don Enrique Gallego Martín, Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Vocal Primero

Don Antonio Gómez Fayren, Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Vocal Segundo

Don Jesús Ángel Sánchez Pérez, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

Vocal Tercero

Doña Carmen Alcaraz Tomás, Gerente de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Vocal Cuarto

Don Joaquín Hernández Gomariz, Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 2. Designación del secretario del Jurado.

El secretario del Jurado será designado por el Presidente del Jurado entre el personal funcionario de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 13 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 3. Indemnizaciones.

Los miembros del Jurado y el Secretario no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 (BORM n.º 7, de 11 de enero).

Artículo 4. Publicación.

La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página Web de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, disponible en la dirección de Internet <http://efiapmurcia.carm.es> y en la web de los premios <http://premiosinnovacion.carm.es>.

Artículo 5. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

7864 Extracto de la Orden de 20 de noviembre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 4 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017.

BDNS(Identif.):346806

“Realizada modificación mediante la Orden de 20 de noviembre de 2017 de la Orden de 4 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017, cuyo extracto es publicado en el BORM n.º 113 de fecha 18 de mayo de 2017, se procede a realizar la oportuna modificación en el extracto:

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 13, queda redactado del siguiente modo: “En todo caso, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa exigida, la cual se llevará a cabo de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras, será el 15 de diciembre de 2017”.

Murcia, 20 de noviembre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

7865 Extracto de la Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 28 de marzo de 2017.

BDNS (Identif.): 340425

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden de tramitación de urgencia, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

La bases reguladoras de la convocatoria (Orden de 28 de diciembre de 2015) establecen en su artículo 10.1 que la competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien debe realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Por otra parte, el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar de oficio o a petición del interesado la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Debido a las fechas en las que nos encontramos y a fin de cumplir con la tramitación en el presente ejercicio 2017, se constata que concurren razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la mencionada convocatoria y que deben financiarse con cargo al presupuesto de 2017.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 16.2.n), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 2015, y estimando que concurren los requisitos para la tramitación de urgencia a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada, y a propuesta de la Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Dispongo:

Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo iniciado por Orden de 28 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

En consecuencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Murcia, 21 de noviembre de 2017.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7866 Prórroga para 2018 del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

Vista la, prórroga para 2018 del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de prórroga para 2018 del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia, 9 de noviembre de 2017.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Prórroga para 2018 del convenio suscrito en fecha 28/12/2000 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo

Murcia, 26 de octubre de 2017.

Reunidos

De una parte el Sr. don Manuel Villegas García, Consejero de Salud, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte el Sr. don Oscar Castro Reino, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 28 de diciembre de 2000, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, un Convenio de colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo, que fue publicado en el BORM de 16 de enero de 2001.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar y apoyar la línea de formación de profesionales que viene desarrollando el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos. Dicho Convenio ha venido prorrogándose anualmente.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Salud, conforme al Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2018.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2018 el Convenio suscrito el 28 de diciembre de 2000, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Odontólogo y Estomatólogo.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2018.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, el Presidente, Oscar Castro Reino.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Fomento

7867 Anuncio por el que se hace público la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y en la Orden del Consejero de Presidencia y Fomento de fecha 1 de noviembre de 2017, se hacen públicos la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 10 de noviembre de 2017.—La Secretaria Autonómica de Presidencia, Isabel Bueso

Anexo

Modificación de los Estatutos Particulares del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia

“Los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Murcia quedan modificados por acuerdo adoptado en sesión de Junta General Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2016 respecto al texto publicado en el BORM de 21 de junio de 2014, número 141, del siguiente modo:

Uno.- Se añade al artículo 16 el apartado l) con la siguiente redacción: “Los Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho.

Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima”

Dos.- Se añade al artículo 79 el apartado f), con la siguiente redacción: “El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 apartado 1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito”.

El Secretario, Martín D. García Mortensen.—V.º B.º el Decano-Presidente, José Miguel Hurtado López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

7868 Anuncio de licitación de contrato de servicio de mantenimiento y soporte de licencias del antivirus para puestos de trabajo Trendmicro.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, 6.ª planta.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 32
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico: Servicio_contratacion_sms@listas.carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSE/9900/1100808407/17/PA

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento y soporte de licencias del antivirus para puesto de trabajo Trendmicro.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: En las dependencias del Servicio Murciano de Salud, calle Central n.º 7-4.ª planta, 30100-Espinardo (Murcia).
- e) Plazo de ejecución/entrega: Un año.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: El único criterio a tener en cuenta será el precio, adjudicándose al licitador que presente la oferta más baja.

4. Valor estimado del contrato: 130.722,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 65.361,00 €. Importe total: 79.086,81 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Económica y financiera: Volumen anual de negocios en los 3 últimos años en el ámbito al que se refiera el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA no incluido.

Técnica y profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de trabajos similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Estos dos certificados lo serán por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación: Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitación.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a los licitadores con la debida antelación.

b) Dirección:

c) Localidad y código postal:

d) Fecha y hora:

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 16 de noviembre de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

7869 Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Lugar de interés etnográfico, a favor de la Acequia La Andelma, en el término municipal de Cieza (Murcia), expediente 000033/2015.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000033/2015 relativo al procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de lugar de interés etnográfico, a favor de la Acequia La Andelma, en el término municipal de Cieza, según establece el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 7 de noviembre de 2017.—El Director General de Bienes Culturales, Juan Antonio Lorca Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

7870 Procedimiento ordinario 42/2016.

Modelo: N65925

Equipo/usuario: AMI

N.I.G: 30016 45 3 2016 0000043

Procedimiento: PO Procedimiento ordinario 42/2016

Sobre: Administración Local

De: María Teresa Climent Torres, Enrique Segundo Pico

Abogado: Francisco Felipe Ortega Valverde, Francisco Felipe Ortega Valverde.

Procurador: Diego Frías Costa.

Contra: Ayuntamiento de San Javier, CC.AA. Región de Murcia, Profu S.A.

Abogado: María Encarnación González Sáez.

Letrado de la Comunidad, Esteban Martínez-Abarca Segura

Procuradoras: María Magdalena Faz Leal, Marta Aldea Fabrega.

Doña Francisca Sánchez Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el recurso contencioso que tramita este Juzgado de procedimiento ordinario número 42/16, a instancias de María Teresa Climent Torres y Enrique Segundo Pico, sobre Urbanismo, contra el Excmo. Ayuntamiento de San Javier, Profu S.A., y la CC.AA. de la Región de Murcia, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la L.R.J.C.A., se ha dictado el siguiente:

Auto

En la ciudad de Cartagena a 23 de octubre de 2017.

Hechos

Único.- Declarada la firmeza el 17 de octubre de 2017 de la Sentencia de 30 de junio de 2017 de este Juzgado, dictada en el seno del PO 42/2016, procede, por aplicación del artículo 27.1 de la LJCA en concordancia con los artículos 123 y siguientes de la misma Ley, plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia la siguiente cuestión de legalidad.

Razonamiento jurídico

Único.- Dice la Sentencia firme arriba referida en su Fundamento Jurídico Sexto:

"Repasando el expediente administrativo no se encuentra en el mismo que existiera notificación individual de la aprobación definitiva del Plan Especial a los propietarios de fincas afectadas por el mismo que consten en el expediente administrativo (artículo 140 c) del TRLSRM (...)".

Este precepto dispone:

La tramitación de los Planes Parciales y Especiales se sujetará a las siguientes reglas: (...)

c) El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la Dirección General competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente."

A la luz de este precepto de directa aplicación, así como de los hechos declarados probados en la sentencia, la falta de notificación a los titulares catastrales (ni registrales) de la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del Plan Especial del Polígono K del Plan "Hacienda Dos Mares" de La Manga del Mar Menor y sus normas urbanísticas (tramitado en el expediente de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo 165/2003) podría constituir un vicio de nulidad radical que afectaría a la propia vigencia del Plan Especial antedicho; todo ello al no haber cumplido la antedicha Dirección General de Urbanismo de la CARM con su deber legal de notificar a los directamente afectados tanto la tramitación como la posterior aprobación de una norma de planeamiento que les afecta directamente.

Así las cosas, procede plantear ante el superior funcional con competencia para declarar, o no, la ilegalidad de disposiciones generales, si la vulneración del artículo 140 c) del TRLSRM de 2005 declarada en sentencia firme conlleva o no la anulación del Plan Especial del Polígono K del Plan "Hacienda Dos Mares" de La Manga del Mar Menor y sus normas urbanísticas.

Más adelante, sigue diciendo el Fundamento Jurídico Sexto de la Sentencia de 30 de junio de 2017 de este Juzgado:

"Otro defecto del Plan Especial es su insuficiente Estudio Económico, pues el mismo no analiza el impacto que se produce en la Urbanización Catania, ni enumera las bases indemnizatorias que todo Plan Especial que afecta a una situación previa ya ejecutada debe prever. Frente a ello se indica por dicho Estudio Económico que los costes previstos son 0,00 euros para indemnizaciones; como bien apunta el perito de los recurrentes en el folio 60 de su informe "el Plan Especial, conociendo perfectamente que estaba implantando una zona verde pública en el centro de la Urbanización Catania, que obligaría como mínimo a demoler dos piscinas existentes, privando a los veintiocho propietarios de su uso y disfrute (como vienen haciendo 25 años), y también que se iba a afectar a la fachada delantera de la Urbanización y a dos viviendas concretas, debiera haber explicado algo al respecto, y haber previsto indemnizaciones, o haber explicado el por qué no procedían. Como recuerda la STJRM de 5 de noviembre de 2010 "(...) la doctrina jurisprudencial, contenida en SS.T.S. 4 de diciembre de 2009 y 18-12-2009, recuerda que, la exigencia de Estudio Económico Financiero es general en las leyes urbanísticas, que lo imponen en los Planes más importantes y en los más modestos, dada la vocación de efectividad que tienen los Planes urbanísticos, sin que pueda descartarse el requisito de expresión y constancia de los costes económicos que su ejecución conlleve y la de sus fuentes de financiación. Esta jurisprudencia, siguiendo al Reglamento de Planeamiento Urbanístico 2159/78, de 23 de junio, recuerda que el art. 37.5 exige el Estudio Económico Financiero entre la documentación de los Planes Generales; el artículo 57.6 lo impone para los Planes Parciales; el artículo 77-2 -g) lo requiere para los Planes Especiales; el artículo 74.1.f) lo establece para los Programas de Actuación Urbanística; únicamente los artículos 95 a 97 del citado Reglamento guardan silencio sobre esta exigencia para las Normas Subsidiarias, que ha sido llenado

en sentido positivo por la jurisprudencia (STS de 21 de enero de 1992, 31 de mayo de 2001 y 30 de octubre de 2009). Con esta batería de disposiciones del ordenamiento urbanístico, no es extraño que la jurisprudencia haya requerido, entre la documentación de los Planes, la necesaria previsión del capital exigido por las realizaciones en él previstas y la de sus fuentes de financiación, y que haya concluido que su ausencia vicia el Plan, al convertirlo en mera figura decorativa, fuente de inseguridad jurídica y de desprestigio normativo.”

En este caso, el propio fundamento jurídico de la sentencia expone el por qué entiende este juzgador que el Estudio Económico del Plan Especial de 16 de noviembre de 2007 es manifiestamente insuficiente y el por qué la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia podría, o no, declarar la ilegalidad del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente,

Parte dispositiva

Elevo a la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia cuestión de ilegalidad en relación al Plan Especial del Polígono K del Plan “Hacienda Dos Mares” de La Manga del Mar Menor en los términos expuestos en el Razonamiento Jurídico único.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndosele saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Quedan las partes emplazadas para que en el plazo de 15 días puedan comparecer y formular alegaciones ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo no se admitirá su personación.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo en el día de su fecha. Doy fe.

Lo que se anuncia para que sirva de notificación en forma a los efectos de lo dispuesto en el art. 124 de la L.R.J.C.A., expido y libro el presente en la Ciudad de Cartagena a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7871 Procedimiento ordinario 43/2017.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 43/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tania Robles Saura contra Mónica García Carrillo, Fondo de Garantía Salarial FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Tania Robles Saura con DNI 48.610.331S contra la empresa Mónica García Carrillo con NIF 48.701.606A declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.564,62 euros brutos/netos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 17 de junio de 2015.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mónica García Carrillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7872 Procedimiento ordinario 514/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 514/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fátima Lakhlifi Lakhlifi contra Hamid Essafi, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Fátima Lakhlifi contra la empresa Hamid Essafi, debo absolver y absuelvo a esta de aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hamid Essafi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7873 Procedimiento ordinario 606/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 606/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Pastor Boluda, José Juan Alcaraz Ruiz, Francisco Jesús Párraga Martínez contra Abenza Stand S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto:

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que con fecha 24 de enero de 2017 se dictó sentencia por este Juzgado de lo Social en autos demanda 606/2016, que se notificó a las partes, habiendo sido presentada solicitud de aclaración.

Segundo.- Que, al revisar la sentencia en base a la solicitud, se observa que en el fallo se repitió el nombre de uno de los demandantes y se omitió el de otro.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores manifiestos y los aritméticos de la Sentencia podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el FALLO se omite el nombre de uno de los trabajadores beneficiarios de la condena y se repite otro.

Dispongo

1.- Se acuerda la rectificación del error padecido en de la Sentencia de fecha 24 de enero de 2017 y aclara que en el fallo de la misma donde, corrigiendo la repetición de unos de los nombres y la omisión de otro, de tal forma que la condena del fallo es a favor de.

1.- Antonio Pastor Boluda: 5.700,11 €

2.- José Juan Alcaraz Ruiz: 1.842,00 €

3.- Francisco Jesús Párraga Martínez: 1.842,00 €

Manteniendo el resto de la Sentencia

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abenza Stand, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

7874 Despido objetivo individual 686/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 686/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Martínez Sánchez contra Angecar Export-Import, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por don Antonio Martínez Sánchez, contra la empresa Angecar Import-Export, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización----- 2.039'73 euros brutos.

Por kilometraje debido----- 4.347'93 euros brutos.

Por vacaciones no disfrutadas --- 826'65 euros brutos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(---/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Angecar Export-Import, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7875 Procedimiento ordinario 104/2016.

Equipo/usuario: L

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0000929

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 104/2016

Sobre Ordinario

Demandante: María Dolores Hernández Adell

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Ángeles Expósito Mota, Iván Martínez Expósito, CB, Fogasa, Ángeles Expósito Mota, Ivan Martínez Expósito

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 104/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Hernández Adell contra Ángeles Expósito Mota, Iván Martínez Expósito, CB, Fogasa, Ángeles Expósito Mota, Ivan Martínez Expósito sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a M.^a Dolores Hernández Adell contra la empresa "Iván Martínez Expósito, C.B." y contra las personas de sus comuneros; D. Iván Martínez Expósito, D.^a Ángeles Martínez Expósito, y D.^a Ángeles Expósito Mota; y en consecuencia, condeno a esta la comunidad de bienes y los comuneros que la integran a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de mil trescientos treinta y un euros con veintiséis céntimos (1.331,26 euros) más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángeles Expósito Mota e Iván Martínez Expósito C.B.; Ángeles Expósito Mota e Iván Martínez Expósito, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7876 Procedimiento ordinario 455/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003667

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 455/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Bernardo Domingo Sáez García

Abogado: Mariano-Sebastián Gil Arqués

Demandado/s: Balao, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 455/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bernardo Domingo Sáez García contra Balao, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Bernardino Domingo Saez García contra la empresa "Balao, S.L. S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de trece mil euros (13.000 euros).

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006545515, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Balao, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

7877 Procedimiento ordinario 459/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003765

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 459/2014

Sobre Despido

Demandante: Ana María López Asunción

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandado: Alquibla, S.L., Expertus Multiservicios, S.A., Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia Excelentísimo Ayuntamiento de, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, Servicio de Empleo y Formación de la CARM

Abogado: Javier Tiberio Vidal Maestre, Letrado Ayuntamiento, Letrado de Fogasa, Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal, Letrado de la Comunidad

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 459/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana María López Asunción contra Alquibla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando las demandas interpuestas por doña Ana María López Asunción, y de doña Josefa Ortiz Olmos, contra las empresas "Alquibla, S.L.", la Administración concursal de "Alquibla, S.L.", "Expertus Multiservicios, S.A.", el Ayuntamiento de Murcia, el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.), contra el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.) y contra el Fogasa, declaro:

Improcedente el despido de las demandantes con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014 y condeno solidariamente a las empresas codemandadas Expertus Multiservicios S.A. y el Ayuntamiento de Murcia a que, a elección del Ayuntamiento de Murcia ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir a los actores en el Ayuntamiento de Murcia con la condición de indefinido no fijo o a abonar a los trabajadores demandante de forma solidaria con la empresa "Expertus Multiservicios, S.A.", la cantidad de:

- Mil ciento noventa y nueve euros con cincuenta y cuatro centimos (1.199,54 Euros) a doña Ana María López Asunción, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

- Tres mil cuatrocientos un euros con veintiséis céntimos 3.401,26 Euros) a doña Josefa Ortiz Olmos en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

De optarse por la readmisión, se condenará a las codemandadas Ayuntamiento de Murcia y "Expertus Multiservicios, S.A.", a abonar a la

demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 18,17 Euros al día a Ana María y de 21,32 Euros día a doña Josefa) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De la cantidad anterior, deberá ser descontada, en el caso de:

- D.^a Ana María López Asunción la cantidad de mil setecientos doce euros con ochenta y dos céntimos (1.712,82 Euros),

- D.^a Josefa Ortiz Olmos la cantidad que hubiere sido entregada en su caso, ya recibidos de "Expertus Multiservicios, S.A.", en el momento de su despido, según la carta de 2 de mayo de 2014, salvo que por cualquier circunstancia, estos no hayan sido efectivamente entregados al trabajador.

Procedente el despido de las demandantes con fecha de efectos a 31 de diciembre de 2014 y condeno al Ayuntamiento de Murcia a abonar a las trabajadoras la cantidad de:

- Doscientos doce euros con cuatro céntimos (212,04 Euros) a doña Ana María López Asunción, en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, y

- Doscientos cuarenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (248,79 euros) a doña Josefa Ortiz Olmos Ández en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Absuelvo a la empresa "ALQUIBLA S.L." y a su Administración Concursal así como al "S.P.E.E." y al "S.E.F.C.A.R.M.", de las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

7878 Recurso de suplicación 969/2016.

Equipo/usuario: M

NIG: 30030 44 4 2015 0001929

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 969/2016

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 233/2015

Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: José Manuel López López

Abogado: Miguel Cano Matencio

Recurrido/s: Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado/a: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 969/2016 de esta Sección, seguido a instancia de José Manuel López López contra Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal sobre otros Dchos. laborales, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de notificación y emplazamiento

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el abogado D. Miguel Cano Matencio, en nombre y representación de José Manuel López López, siendo parte recurrida Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, se ha dictado la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, para que sirva de emplazamiento en forma a Grupo Hidalgo Albatera S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, expido la presente en Murcia, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Y para que sirva de notificación en legal forma al legal representante de Grupo Hidalgo Albatera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7879 Cuenta de abogados 135/2011.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2011 0001525

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 135/2011

Sobre ordinario

Demandante: José Tárraga Poveda

Abogado/a: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Reino Plantae, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 135/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de JOSE TÁRRAGA POVEDA contra Reino Plantae, S.L. sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 6 de mayo de 2016.

Don José Tárraga Poveda ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 135/2011 dimanante de autos 956/09 seguidos ante este juzgado.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Reino Plantae, S.L. para que proceda a pagar la cantidad 655,00 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reino Plantea, S.L. CIF B30224489, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7880 Cuenta de abogados 565/2016.

Equipo/usuario: AFH

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004952

Modelo: N28150

CUA Cuenta de Abogados 565/2016

Procedimiento Origen: DSP Despido/Ceses en General 1.003/2013

Sobre Ordinario

Demandante: José Rios Bravo

Abogado: José Rios Bravo

Demandado: Golden Machinery Foods, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 565/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rios Bravo contra la empresa Golden Machinery Foods, S.L., sobre Jura de Cuentas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 25 de octubre de 2016.

Don José Rios Bravo ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 565/2016.

Obténgase a través del aplicativo de gestión procesal testimonio de particulares de lo actuado por el Letrado José Ríos Bravo.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Golden Machinery Foods, S.L., José Rios Bravo para que proceda a pagar la cantidad 1.331,00 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golden Machinery Foods, S.L., con CIF B73415796 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7881 Cuenta de abogados 621/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005069

Modelo: N28150

CUA Cuenta de Abogados 621/2015

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 846/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: José Emilio Roldán Murcia

Abogado: José Roldán Murcia

Demandado: Abdessalam Ameqdouf

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de Abogados 621/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Emilio Roldán Murcia contra Abdessalam Ameqdouf, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Abdessalam Ameqdouf para que proceda a pagar la cantidad 972,99 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdessalam Ameqdouf con NIE Y0226157N, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7882 Seguridad Social 274/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 274/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Maz Mutua Colaboradora con La Seguridad Social número 11 contra la empresa Urbatisa, S.L., Antonio Jiménez Gil, TGSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada de Reintegro de Prestaciones.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/12/2017 a las 11:10 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma a las partes para los actos de conciliación y/o juicio”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonio Jiménez Gil, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7883 Procedimiento ordinario 282/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0001915

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 228/2017

Sobre ordinario

Demandante: Ami Jane Davis

Graduado Social: Alfonso Gracia Torralba

Demandados: Pauline Caswell y Suzanne Jill Irwin, C.B., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Pauline Caswell, Suzanne Jill Irwin

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 228/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ami Jane Davis contra Pauline Caswell y Suzanne Jill Irwin, C.B., Fondo de Garantía Salarial, Pauline Caswell, Suzanne Jill Irwin sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a trece de octubre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ami Jane Davis se presentó demanda contra Pauline Caswell y Suzanne Jill Irwin, C.B., Fondo de Garantía Salarial, Pauline Caswell, Suzanne Jill Irwin en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Ami Jane Davis para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2017 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/11/2017 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averiguar a través del acceso al INE la dirección y DNI de las partes demandadas Pauline Caswell y Suzanne Jill Irwin a efectos de notificación, y únase a los autos la información obtenida.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada solicitado, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la mercantil demandada para que aporte los documentos solicitados en demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS) cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pauline Caswell, Suzanne Jill Irwin, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7884 Ejecución de títulos judiciales 84/2017.

Ejecución de títulos judiciales 84/2017 d

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 226/2016

Sobre despido

Demandante: Estefanía García López

Abogada: María Fuensanta Gil Rodríguez

Demandados: Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estefanía García López contra la empresa Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Estefanía García López, frente a Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 719,65 euros en concepto de principal, más otros 115,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Cítese en legal forma a las partes para la comparecencia a que se refiere el Art. 280 y siguientes de la L.R.J.S, que tendrá lugar, el próximo día diez de enero de 2018 a las 11,30 horas en la Sala de Vistas de ésta UPAD, haciéndoles saber que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. De lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eloy José Paños Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de noviembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7885 Ejecución de títulos judiciales 142/2017.

NIG: 30030 44 4 2015 0000137

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 142/2017

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 17/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Celina Carpintero González

Graduado Social: Juan José García Egea

Demandado: Jean Philippe Carquet

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/17 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Celina Carpintero González contra Jean-Philippe Carquet, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Celina Carpintero González, frente a Jean Philippe Carquet, parte ejecutada, por importe de 7.722,67 euros en concepto de principal, más otros 1.236 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Celina Carpintero González ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Jean Philippe Carquet.

Segundo.- En fecha 05/10/2017 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.722,67 euros de principal más 1.236 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 197/16 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso



por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Philippe Carquet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Valencia

7886 Seguridad Social 371/2016.

NIG: 46250-44-4-2016-0003410

Demandante: Najim Diouani El Guafer

Demandados: INSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Asepeyo, Hugo Rene Dekie y Europlacas del Mediterráneo SL.

Doña María Dolores Valle Contreras, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social en materia prestacional 371/2016 a instancias de Najim Diouani El Guafer contra INSS, Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Asepeyo, Hugo Rene Dekie y Europlacas del Mediterráneo SL, en el que, por medio del presente se cita a Hugo Rene Dekie, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-3.º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14 de diciembre de 2017 a las 10:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7887 Aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2017.

Habiendo sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2017, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Blanca, 10 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7888 Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección y uso sostenible del paraje de Las Fuentes del Marqués.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza municipal para la protección y uso sostenible del paraje de las Fuentes del Marqués.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se exponen en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web de éste, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considere definitivamente aprobada esta Ordenanza, publicándose la misma íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1.985, a que nos venimos refiriendo, remitiéndose copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dando cumplimiento al artículo 56.1) de la repetida Ley”.-

Caravaca de la Cruz, 8 de noviembre de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7889 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 20P/2017 y aprobación definitivas de modificación de las bases de ejecución del Presupuesto 2016 prorrogadas a 2017.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2017 resolvió la reclamación presentada a la modificación presupuestaria 20P/2017 y en consecuencia aprobó definitivamente dicha modificación por concesión de 2.073.526,48 € de suplementos de crédito y 644.045,17 € de créditos extraordinarios; elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente. Expte de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, prorrogadas a 2017, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto General Prorrogado para el 2017 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULOS DE INGRESOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1.IMPUESTOS DIRECTOS	9.266.850,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	115.607,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	3.662.467,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.573.456,02 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	305.463,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.923.843,02 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.351.004,42 €
OPERACIONES DE CAPITAL	1.351.004,42 €
OPER. NO FINANCIERAS	23.274.847,44 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	6.141.561,75 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	6.141.561,75 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	29.416.409,19 €
ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULOS DE GASTOS	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.287.163,02 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	8.500.175,22 €
3. GASTOS FINANCIEROS	73.874,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.631.729,97 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.492.942,21 €
6. INVER. REALES	3.923.239,99 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	223.886,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	4.147.125,99 €
OPER. NO FINANCIERAS	25.640.068,20 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	3.716.340,99 €
OPERACIONES FINANCIERAS	3.776.340,99 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	29.416.409,19 €



Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza 20 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

7890 Edicto de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el ejercicio 2018.

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 13 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio 2018, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Las Torres de Cotillas, 14 de noviembre de 2017.—El Concejal de Régimen Interior, Pedro Cabrera Puche.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7891 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca. Sometido a información pública hasta el 30 de octubre de 2017, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 214, de 15 de septiembre, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lorca, 14 de noviembre de 2017.—El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Fulgencio Gil Jódar.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE POTENCIACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE LORCA

Exposición de Motivos

La participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de la democracia y por lo tanto, un derecho ampliamente recogido en nuestra legislación. La Constitución recoge en su artículo 9.2 la correspondencia de los poderes públicos de promover las condiciones para facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Esta atribución a los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local viene recogida en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Al amparo de este artículo, se hace necesario articular un sistema que, convenientemente estructurado y ajustado a las peculiaridades del municipio, permita la participación de toda la ciudadanía, organizada en grupos sectoriales, asociaciones adecuadamente constituidas y a través de la participación libre e individual.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y del que esperan, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 130 y 131 regula la creación de Consejos Sectoriales por parte del Pleno de la Corporación, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Haciéndose eco de esta normativa estatal, el Pleno del Ayuntamiento de Lorca aprueba el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, recogiendo

en sus artículos 27, 28, 29, 30 y 31 la regulación de los Consejos Sectoriales como órganos de Participación Ciudadana en el municipio de Lorca. En su virtud, se crea el Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca, cuya función será la de informe y, en su caso, propuesta de las iniciativas municipales relativas a su sector.

El Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en su defecto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y resto de normativa de aplicación.

Este organismo tiene la finalidad de convertirse en la herramienta que permita desarrollar una estrategia global para la mejora y dinamización del Casco Histórico lorquino. Hablamos de un espacio privilegiado y referencial para conocer la historia de este municipio y que ha sufrido durante las últimas décadas un gradual abandono tanto poblacional como de actividad que ha repercutido en su deterioro.

Lorca tiene que recuperar su Casco Histórico y ponerlo en valor como espacio de interés histórico y cultural, pero también de residencia y de actividad económica, propiciando un área dinámica en el desarrollo turístico y la convivencia social. Se trata de una demanda colectiva de lorquinos y lorquinas y una prioridad para el conjunto del municipio.

Solo desde el trabajo colectivo y la participación ciudadana se puede promover una estrategia que esté a la altura de las necesidades de la ciudad. Creemos firmemente que el esfuerzo conjunto nos permitirá implementar aquellas líneas estratégicas para una mejora integral del Casco Histórico así como el desarrollo de proyectos pertinentes para devolver a esta área su posición privilegiada de antaño pero adaptada a los retos presentes y futuros, dotando a lorquinas y lorquinos de un Casco Histórico de marcado protagonismo en el prisma cotidiano.

Con el deseo de que el Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca se convierta en un nuevo ejemplo de participación ciudadana en nuestro término municipal y propicie las propuestas, los estudios y el asesoramiento pertinente para el desarrollo de este espacio clave, el Reglamento recoge los mecanismos destinados a velar por su correcto funcionamiento y a determinar sus órganos y participantes.

TÍTULO I "NATURALEZA Y FUNCIONES"

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca, el Ayuntamiento de Lorca crea el Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca.

2. El Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, y en su defecto por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca y el resto de normativa de aplicación.

3. El Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca estará adscrito a la Concejalía de Potenciación del Casco Histórico y gozará, en el ejercicio de sus funciones, de plena autonomía e independencia.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico se extenderá exclusivamente al término municipal de Lorca.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca se configura como un órgano de participación, de carácter consultivo, cuya constitución se acuerda para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Artículo 4. Funciones.

1. De acuerdo con su naturaleza, el Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca tendrá las siguientes funciones:

a) La formulación de propuestas en materia de su competencia a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, a los distintos órganos municipales y al Consejo Social de la Ciudad.

b) La emisión de informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de su competencia, a requerimiento del Alcalde o del Concejal Delegado.

c) La elaboración de estudios sobre las materias de su competencia, a requerimiento del Alcalde o del Concejal Delegado o por propia iniciativa.

d) Facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal, a los distintos órganos municipales y al Consejo Social de la Ciudad.

e) La colaboración con otras entidades públicas y privadas en la realización de investigaciones y estudios en su ámbito material de actuación.

f) Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

g) Recibir información sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.

h) Fomentar el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración dentro de su sector de actuación.

i) Las demás que determine el Pleno mediante normas orgánicas.

TÍTULO II "COMPOSICIÓN"**Artículo 5. Miembros del Consejo.**

1. El Consejo Sectorial estará compuesto por los siguientes consejeros:

a) Presidente: El Alcalde de la ciudad o Concejal en quien delegue.

b) Vicepresidente: Un representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca, elegido entre las mismas.

c) Vocales:

- Un representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento.

- Dos representantes de la Confederación Comarcal de Organizaciones empresariales de Lorca, en adelante CECLOR.

- Dos representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca.

- Representante de la Consejería con competencia en materia de Cultura.

- Representante de la Consejería con competencia en materia de Turismo.

- Representante de la Consejería con competencia en materia de Vivienda.
 - Representantes de los distintos consejos, mesas u otros foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación.
 - Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, propuesto por la Federación.
 - Un representante de cada uno de los órganos de Gestión de los distintos Distritos que aglutine el Casco Histórico, elegido por el Pleno de entre sus miembros.
- d) Secretario: un funcionario municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de este Consejo Sectorial expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

2. A los miembros les será de aplicación el Régimen de Incompatibilidades que le sea propio de conformidad con el cargo que desempeñe.

Artículo 6. Nombramiento y cese.

1. Todos los consejeros del consejo sectorial serán nombrados y cesados por Decreto de Alcaldía a propuesta de los colectivos y organizaciones representados, y siempre previa petición de la corporación. El nombramiento de los consejeros requerirá la aceptación previa por parte de estos.

2. El mandato de los miembros del Consejo Sectorial expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

3. Los miembros del Consejo Sectorial cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por sustitución del colectivo, organización u órgano que propusiere su nombramiento.
- e) Por incapacidad o fallecimiento.

4. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Indemnizaciones.

Los vocales del Consejo Sectorial no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo el cargo honorífico y gratuito.

Artículo 8. Autonomía e Independencia.

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los miembros del Consejo Sectorial en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del citado Consejo.

TÍTULO III "ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO"

Capítulo I "Órganos"

Artículo 9. Órganos.

Los órganos del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca son los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente

- Pleno
- Comisiones de Trabajo
- El Coordinador
- Secretario del Consejo

Artículo 10. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo será el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, quién podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Corporación, previo conocimiento del Pleno del Consejo.

2. Corresponde al presidente del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y formular el orden del día de las reuniones.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la siguiente reunión que celebre el Pleno.
- d) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo y aquellas que no estén atribuidas a otro órgano en el presente Reglamento.

Artículo 11. El Vicepresidente.

1. Existirá un Vicepresidente, representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca, elegido entre las mismas y nombrado por el Presidente del Consejo.

2. Son funciones propias del Vicepresidente:

- a) La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o Presidente.
- c) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. El Secretario.

1. El Secretario del Consejo Sectorial es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo. Será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica y asistirá al Pleno con voz pero sin voto.

2. Al Secretario del Consejo Sectorial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.
- c) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo por orden del Presidente.
- d) La redacción de las actas del Pleno del Consejo.
- e) Custodiar la documentación del Consejo y dar fe de su contenido.

f) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a los órganos del Consejo y a sus miembros.

g) Expedir certificados de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.

h) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y/o Presidente, y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.

Artículo 13. El Coordinador.

El Coordinador del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca que será nombrado por la Junta de Gobierno Local de entre sus miembros a propuesta del Alcalde, tendrá como funciones específicas:

a) Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de Potenciación del Casco Histórico figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.

b) La gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo, facilitando los datos, documentos, informes, proyectos y demás documentación que le sea solicitada.

c) La comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal.

Capítulo II "Del Pleno"

Artículo 14. El Pleno.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por el Presidente y Vicepresidente del Consejo y todos los vocales.

2. Corresponde al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

a) La elaboración y aprobación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones de Trabajo, y demás extremos que sea necesario desarrollar.

b) La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.

c) La determinación del número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como de los asuntos propios de su competencia.

d) La fijación de la agenda de las cuestiones prioritarias y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.

e) La proposición al Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de la modificación del presente Reglamento Orgánico.

f) Las demás funciones que expresamente le confiera el presente Reglamento.

Artículo 15. Convocatoria y régimen de sesiones.

1. El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá, en sesión ordinaria, con carácter semestral, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubiere asuntos que tratar.

2. El Pleno podrá reunirse, con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio, al menos, del número total de los miembros del Pleno.

3. Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la asistencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y de la mitad más uno en segunda convocatoria. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan.

4. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.

5. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y sólo podrán ser incluidos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así lo acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 16. Funcionamiento, debate y deliberaciones.

1. El Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran y considere oportuno, podrá limitar el tiempo de los oradores. Asimismo podrá acordar el cierre o interrupción de la sesión. En este caso, será fijado el momento en que pueda reanudarse la misma.

2. El Presidente dará comienzo a la sesión plenaria atendiendo, en orden sucesivo y de forma independiente, los puntos incluidos en el orden del día. Tras la lectura de cada punto el Presidente dará paso a debate en el Pleno cuando corresponda, otorgando la palabra al Consejero que la solicite.

3. Concluido el debate de cada punto se procederá a la votación.

4. El Secretario levantará acta de las sesiones incluyendo un resumen de las intervenciones y de los acuerdos adoptados.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

2. La votación se realizará a mano alzada y el Secretario realizará el recuento de votos comunicando su resultado al Presidente quien lo expondrá al Pleno.

Capítulo III "De las Comisiones de Trabajo"

Artículo 18. Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo Social podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia.

2. Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deberán ser consejeros. Los miembros de la Comisión de trabajo serán nombrados por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente.

3. Las Comisiones de Trabajo contarán con un secretario que, de no tener la condición de consejero, actuará con voz y sin voto en las sesiones.

4. La Comisión está representada por un portavoz elegido entre sus miembros.

Artículo 19: Constitución y duración de las Comisiones de Trabajo.

1. La propuesta de constitución de las Comisiones de Trabajo será realizada por el Presidente del Consejo o por los Consejeros del mismo en el turno de ruegos y preguntas de la sesión correspondiente.

2. El Presidente, en la siguiente sesión Plenaria, emitirá dictamen sobre la viabilidad de la propuesta de Comisión de Trabajo realizada, apoyándose para ello en informes técnicos correspondientes.

3. La duración de la Comisión de Trabajo expirará con la propuesta de deliberación por parte del Pleno del objetivo señalado.

Artículo 20. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. Las sesiones de la Comisión de Trabajo serán convocadas por el Portavoz.

2. Los dictámenes de la Comisión de trabajo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate se dirimirá en base al voto de calidad del Portavoz.

3. Los consejeros miembros de la Comisión de Trabajo que sean discrepantes con el sentir de la mayoría, podrán formular votos particulares, adjuntándose a la resolución correspondiente.

Disposición adicional primera. Habilitación Presupuestaria.

Los gastos de funcionamiento del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de fondos municipales.

Disposición adicional segunda. Periodo para su constitución.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico, se convocará el Pleno de constitución del Consejo Sectorial de Potenciación del Casco Histórico de Lorca.

Disposición final. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El Reglamento deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) El Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Lorca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7892 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca. Sometido a información pública hasta el 30 de octubre de 2017, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 214 de 15 de septiembre de 2017 y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lorca, 14 de noviembre de 2017.—El Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

Reglamento orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca

Capítulo I

Definición, ámbito territorial y sede

Artículo 1. Creación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca como órgano de asesoramiento, consulta y participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Igualdad, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3. Sede del Consejo.

La sede del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades será la sede de la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o el lugar que en su caso determine el mismo Consejo Sectorial.

Capítulo II

Funciones

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades los siguientes:

1. Elaborar y evaluar informes, consultas, planes, proyectos, memorias estudios, entre otros, que en materia de igualdad sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.

2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de promoción de la igualdad en el término municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en esta materia.

3. Establecer relaciones con entidades, instituciones o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.

4. Colaborar y proponer a las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Igualdad.

5. Proponer la edición de campañas de sensibilización, concienciación y/o prevención.

6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito local, regional o nacional para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Igualdad.

Capítulo III

Composición

Artículo 5. Miembros del Consejo Sectorial.

El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca estará compuesto por:

a) Presidente/a, que será el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente/a, que será un/a representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.

c) Coordinador/a, que será el Concejal o Concejala adscrito/a al Área de Gobierno de Mujer e Igualdad correspondiente.

d) Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento de Lorca.

e) Un/a representante de la Federación de Organización de Mujeres de Lorca.

f) Un/a representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Lorca.

g) Un/a representante de la Asociación de Viudas "Nuestra Señora del Alcázar" de Lorca.

h) Un/a representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca.

i) Un/a representante de la Consejería con competencia en materia de salud.

j) Un/a representante de la Consejería con competencia en materia de educación.

k) Un/a representante de los Órganos Colaboradores de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Lorca.

l) Un/a representante del Consejo de la Juventud de Lorca.

m) Un/a representante del Consejo Sectorial de Deportes de Lorca.

n) Un/a representante del Consejo Social de la Ciudad.

o) Un/a representante de otros Colectivos y Centros de la Mujer.

p) Un/a representante del Foro "Red Mujer y Discapacidad".

q) Un/a representante de cada uno de los Órganos de Gestión de los distintos Distritos elegidos por el Pleno de entre sus miembros.

r) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos propuesto/a por la Federación.

s) Secretario/a, que será el/la Jefe/a de Servicio de la Concejalía del área de gobierno de Mujer e Igualdad correspondiente.

t) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de Igualdad, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Nombramiento y cese.

1. Todos/as los/las componentes del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca serán nombrados/as y cesados/as por Decreto de la Alcaldía a propuesta de los colectivos y organizaciones representados. El nombramiento de los/las consejeros/as requerirá la aceptación previa por parte de éstos/as.

2. El mandato, salvo el de los/las miembros natos/as, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

3. Los/las miembros/as del Consejo Sectorial cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los/las vocales natos/as.

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) En el caso de los/las consejeros/as que lo sean por razón de su cargo, éstos/as cesarán cuando pierdan esa condición.

e) Por sustitución del colectivo u organización que propusiere su nombramiento.

f) Por incapacidad o fallecimiento.

4. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Derechos y Deberes.

Los/las miembros del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca tendrán los siguientes derechos y deberes:

1.º Serán Derechos de los/las miembros del Consejo Sectorial:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Presentar propuestas y mociones al Consejo.

2.º Serán deberes:

a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.

- b) Asistir a las sesiones a las que sean convocados/as.
- c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

En ningún caso los/as miembros del Consejo Sectorial recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 8. Órganos.

Los órganos del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades serán los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Pleno.
- d) Coordinador/a.
- e) Comisiones de Trabajo.
- f) Secretaría.

Artículo 9. Presidente/a.

El/la Presidente/a será el Alcalde o la Alcaldesa de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo Sectorial.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones.
- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 10. Vicepresidente/a.

1. El/la Vicepresidente/a será el/la Concej/a Delegado/a de Igualdad que será nombrado/a por el Alcalde o Alcaldesa Presidente/a.

2. Son funciones propias del Vicepresidente o Vicepresidenta:

a) La sustitución del Presidente o Presidenta, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente o Presidenta.

b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y / o Presidente o Presidenta.

c) La asistencia y colaboración con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Pleno.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca estará formado por la totalidad de sus componentes.

2. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

a) La elaboración y aprobación de Normas Internas de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.

b) La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.

c) La determinación del número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como de los asuntos propios de su ámbito de competencia.

d) La fijación de la agenda de las cuestiones prioritarias y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.

e) La propuesta, al Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de la modificación del presente Reglamento Orgánico.

f) Las demás funciones que expresamente le confiera el presente o Reglamento.

Artículo 12. Coordinador/a.

El/la Coordinador/a del Consejo Sectorial será nombrado/a por la Junta de Gobierno Local de entre sus miembros a propuesta del Alcalde o Alcaldesa. Tendrá como funciones específicas:

a) Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de Mujer e Igualdad figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.

b) La gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo Sectorial, facilitando los datos, documentos, informes, proyectos y demás documentación que les sea solicitada.

c) La comunicación de los órganos del Consejo Sectorial con otros órganos de gestión municipal.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deben ser consejeros o consejeras y que ejercerán las funciones que les delegue el Pleno del Consejo Sectorial, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.

2. Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario o Secretaria que, de no tener la condición de consejero/a, actuará con voz y sin voto en las sesiones.

3. Las Comisiones de Trabajo, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del coordinador o coordinadora que se designe en el acuerdo de constitución.

Artículo 14. Secretaría.

1. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo Sectorial. Será nombrado/a por el Alcalde o Alcaldesa, de entre funcionarios/as municipales con la debida cualificación técnica y asistirá al Pleno con voz pero sin voto.

2. A la Secretaría del Consejo Sectorial corresponden siguientes funciones:

a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta.

b) Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, con voz y sin voto.

c) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo por orden del Presidente o la Presidenta.

d) Redactar las actas del Pleno del Consejo Sectorial.

e) Custodiar la documentación del Consejo Sectorial y dar fe de su contenido.

f) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a los órganos del Consejo Sectorial y a sus miembros.

g) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.

h) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y/o del Presidente o Presidenta, y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.

3. De cada reunión se extenderá acta en la que constará nombre de las personas asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.

4. Dichas actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y la Secretaría, pudiéndolas firmar además, los/las miembros que lo deseen.

Artículo 15. Convocatorias.

1. El Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o Presidenta o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente o Presidenta, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.

3. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y sólo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 16. Régimen de sesiones.

Para la válida constitución del Consejo en 1.^a Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente o Presidenta. En todo caso, se establece el derecho de las personas discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.

Artículo 18. Habilitación Presupuestaria.

Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

Capítulo V**Disposición transitoria****Artículo 19. Duración del cargo.**

La duración de la condición de miembro del Consejo Sectorial en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

Capítulo VI**Disposiciones finales****Artículo 20. Comunicación, publicación y entrada en vigor.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. El Reglamento deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c. El Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 21. Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como demás disposiciones de aplicación.



Artículo 22. Modificación del Reglamento o disolución del Consejo Sectorial.

La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo Sectorial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7893 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre aprobación de lista definitiva de admitidos y excluidos y modificación de la fecha del primer ejercicio de la convocatoria de oposición para proveer una plaza de Electricista, perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Lorca.

En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, en relación con la convocatoria de la oposición convocada para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Electricista, cuya lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador y fecha de inicio fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de octubre de 2017, y publicado el anuncio en el BORM n.º 249, de fecha 27 de octubre de 2017, finalizado el plazo de reclamaciones contra dicha lista, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

1.º- Estimar las reclamaciones interpuestas contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición convocada para provisión de una plaza de Electricista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, al haber sido presentadas dentro del plazo de reclamaciones, y haberse comprobado que efectivamente las mismas fueron registradas en el plazo habilitado para presentación de instancias, incluyendo a los interesados como admitidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria:

Jódar Sánchez, Alfonso	DNI.-----40Z
Martínez Traperero, Antonio	DNI.-----78P
Millán Navarro, Alfonso	DNI.-----21T
Sánchez Sánchez, Francisco	DNI.-----51R

2.º- Proceder a la inclusión, de oficio, de los siguientes aspirantes en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición convocada para la provisión de una plaza de Electricista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, al haber comprobado en el informe emitido, con fecha 14 de noviembre actual, por lo servicios, que presentaron solicitudes con fecha 7 de marzo de 2017, a la indicada convocatoria.

Costa Gómez, Francisco José	DNI. -----70K
López Oliva, Miguel Ángel	DNI.-----07A

3.º- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión de los aspirantes indicados en los puntos 1.º y 2.º antecedentes, de conformidad con lo estipulado en la base cuarta de la convocatoria, quedando la misma como a continuación se indica:

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.



Admitidos:

APellidos y Nombre	DNI
1.-AYALA NAVARRO, PASCUAL	-----39R
2.-CAMPOS MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	-----40M
3.-CLEMENTE GONZÁLEZ, MELCHOR JESÚS	-----14M
4.-COSTA GÓMIZ, FRANCISCO JOSÉ	-----70K
5.-ESPADAS FERNÁNDEZ, GREGORIO	-----85T
6.-GARCÍA DÍAZ JOSÉ MANUEL	-----16L
7.-GARCÍA MOLINA, PEDRO	-----15C
8.-GARCÍA RIOS, JOSÉ ANTONIO	-----32B
9.-HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	-----79S
10.-JÓDAR SÁNCHEZ, ALFONSO	-----40Z
11.-JURADO LÓPEZ, FRANCISCO	-----18R
12.-LLAMAS ABELLANEDA, AGUSTÍN	-----54T
13.-LÓPEZ ALCARAZ, ANTONIO	-----45T
14.-LÓPEZ OLIVA, MIGUEL ÁNGEL	-----07A
15.-LÓPEZ TORRES, SANTOS	-----61J
16.-MANZANARES CLEMENTE, DOMINGO	-----74J
17.-MARTÍNEZ ASENSIO, FRANCISCO JAVIER	-----47L
18.-MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LUIS	-----13F
19.-MARTÍNEZ TRAPERO, ANTONIO	-----78P
20.-MÉNDEZ PARRA, MIGUEL ÁNGEL	-----15Z
21.-MILLÁN NAVARRO, ALFONSO	-----21T
22.-MILLÁN TRENZA, PEDRO JOSÉ	-----01W
23.-MORALES GIMÉNEZ, PEDRO	-----36L
24.-NAVARRETE SÁNCHEZ, JESÚS ANTONIO	-----26V
25.-NAVARRO BELMONTE ANTONIO	-----87W
26.-NOGUERA BLASCO, JOSÉ VICENTE	-----07K
27.-PARRA ASENSIO, JUAN ÁNGEL	-----65T
28.-PLAZAS GRANADOS, JUAN FRANCISCO	-----48C
29.-QUIÑONERO SÁNCHEZ, BASILIO	-----70W
30.-MORALES BARNÉS, ANTONIO	-----77V
31.-ORTIZ GALERA, JAVIER	-----05N
32.-RUBIO HELLÍN, GERMÁN	-----59L
33.-RUIZ LÓPEZ, ENRIQUE JOAQUÍN	-----18J
34.-RUIZ LÓPEZ, ANTONIO JOSÉ	-----49K
35.-SALAS GÓMEZ, ANTONIO	-----19R
36.-SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO	-----30M
37.-SÁNCHEZ MECA, RAMÓN JOSÉ	-----10B
38.-SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO	-----51R
39.-SOTO RODRÍGUEZ, PEDRO	-----02G
40.-VEAS SÁNCHEZ, ÁNGEL	-----13C

Excluidos:

Cortado García, Alberto DNI -----3840

Causa: No presentación de instancia en ninguno de los lugares formalmente habitados como determina la Base Tercera, apartado B) de la convocatoria.

4.º- Modificar la fecha de realización del primer ejercicio de la oposición, señalándose el día 11 de diciembre de 2017, a las 17:00 horas, en el Salón de Actos del Centro de Desarrollo Local de este Ayuntamiento, sito en Alameda de Cervantes, n.º 30 de Lorca, convocándose a los opositores para dicha fecha y lugar, que deberán acudir provistos de su DNI u otro documento fehaciente de acreditación de su identidad.

5.º- Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y el portal web municipal www.lorca.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7894 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre modificación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión como funcionarios/as de carrera, por promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a.

En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, en relación con el concurso-oposición convocado para la provisión como funcionarios/as de carrera, por promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a, cuya lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador y fecha de inicio fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de octubre de 2017, y publicado el anuncio en el BORM n.º 256, de fecha 6 de noviembre actual, al haberse comprobado con posterioridad a su publicación, que en la composición del tribunal se omitió, por error, la inclusión de un/a funcionario/a de carrera designado por la Comunidad Autónoma de Murcia, que contempla la Base Cuarta de la convocatoria, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

1.º- Modificar el tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión como funcionarios/as de carrera, por promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2017 y publicado en el BORM n.º 256, de fecha 6 de noviembre actual, en el sentido de incluir como Vocal titular y suplente, respectivamente a D^a María del Carmen Crespillo Luna y a D^a María Josefa Muñoz Jiménez, funcionarias de carrera que han sido designadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo determinado en la Base Cuarta de la convocatoria; rectificando así el error detectado, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en consecuencia, nombrar a las citadas, en sustitución de uno de los Vocales, titular y suplente, anteriormente designados.

2.º- Aprobar la composición definitiva del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión como funcionarios de carrera, por promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a, que queda compuesto por las siguientes personas:

- Presidenta: D.^a Mercedes María López Dimas, Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; suplente: D^a Ana María Méndez Lario, Letrada-Asesora.

- Secretaria: D.^a María Mercedes Gómez García, Directora de la Oficina del Gobierno Local; suplente: D. Pedro José Martínez Marín, Jefe de Servicio Central de Urbanismo.

Vocales:

D.^a María del Carmen Crespillo Luna, Auxiliar Especialista; suplente: D.^a María Josefa Muñoz Jiménez, Administrativa de Apoyo, ambas designadas por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



D.^a Mercedes Pérez Madrid, Jefa de Sección de Mantenimiento y Jardinería; suplente: D.^a Ana María Lario Salas, Jefa de Sección de Ingresos.

D.^a Elena María Rodríguez García, Jefa de Sección de Programas y Desarrollo Local; suplente: D. Joaquín Francisco Ros Quesada, Técnico Medio de Desarrollo Local.

3.º- Dejar sin efecto la fecha de 22 de noviembre, que había sido aprobada como inicio del concurso-oposición, quedando fijada la fecha definitiva de inicio de la fase de concurso, para el próximo día 12 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas, en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento.

Los presentes acuerdos serán expuestos en los tablones de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior, portal del empleado y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 17 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7895 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector ZI1-M6, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Proyecto de Urbanización del Sector ZI1-M6, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 183 en relación al 199 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. El proyecto aprobado definitivamente podrá consultarse en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado la resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, 2 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 3/8/2017), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7896 Declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de terreno de 446,75 m² sito en c/ Cristo Crucificado de San Ginés (Murcia). Expte. 41GE11. Sección de expropiación.

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 ha declarado la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de terreno de 446,75 m.² en calle Cristo Crucificado de San Ginés (Murcia), clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano consolidado, con destino a viario público, consistentes:

- Parcela afectada.- Superficie de 446,75 m², con referencia catastral 0523701XH6002S0001FL

Interesados: Don Francisco y don José Antonio López Bernabé y como beneficiarios de la expropiación Inmobiliaria Aljuhogar, S.A. respecto de la superficie de 146,75 m² y Construcciones D-Juande, S.L., respecto de la superficie de 300 m², en calidad de obligadas a costear los gastos derivados de la obtención de la superficie precisa para la concesión de las licencias urbanísticas de las obras promovidas en los expedientes 9416/04-LE y 5308/05-LE.

Contra la acordada necesidad de ocupación, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses contado desde la publicación.

A estos efectos, los interesados podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, ubicada en la 3.^a planta del edificio sito en Avda. Abenarabi, n.º 1/A, de Murcia, en horario de atención al público de 9 a 14 horas.

Murcia, 3 de noviembre de 2017.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7897 Anuncio de licitación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad privada para el yacimiento argárico de la Bastida. (Expte. SE 24/17).

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
- c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: contratacion@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: SE 24/17

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de Servicios

b) Descripción: Vigilancia y seguridad privada para el yacimiento argárico de La Bastida

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana. Ctra. Carivete C8 Km 6.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Duración del contrato. un año

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 10 del Pliego Administrativo

4.º- Valor estimado del contrato: 103.605,04 €, cláusula 5.ª

5.º- Presupuesto base de licitación: 18,50 = 15,29 + 3,21 IVA 21%), cláusula 5.ª

6.º- Garantías exigidas.

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5.180,25 €, ver cláusula.9.ª

7.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula nº 7 Pliego Administrativo

c) Otros requisitos específicos: autorización administrativa expedida por el Ministerio del Interior según establece la Ley 05/2014, de 4 de abril de 2014, de Seguridad Privada.

8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BORM.

b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

9.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá, el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

10.º- Gastos de publicidad.: serán por cuenta del adjudicatario.

Totana, 3 de noviembre de 2017.—El Alcalde Presidente, Andrés Garcia Cánovas.